

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
01 de julio de 2023
Alcance Cinco
Núm. 26



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_jul_01_alc5_26

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Acuerdo por el que se emiten los lineamientos normativos para el funcionamiento de la red estatal de centros de verificación vehicular, unidades de verificación vehicular o unidades de inspección vehicular para el segundo semestre del año 2023. 3

Poder Ejecutivo; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Acuerdo por el que se emite el programa de verificación vehicular obligatorio para el segundo semestre del año 2023. 37

Poder Ejecutivo; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Convocatoria pública número 01/2023, para el otorgamiento de concesiones administrativas para la operación de centros de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo.59

Publicación electrónica



MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFO VEINTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 3, 4, 21, 23, 25 Y 33 FRACCIONES II, IV Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 184, 184 BIS, 185, 187 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 8 Y 10 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la emisión de los presentes Lineamientos se funda en términos de lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en aquellos Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, que reconocen como derecho fundamental, el derecho humano a un medio ambiente sano y que tengan por objeto el desarrollo, salud y bienestar de las personas, quedando obligado el Estado Mexicano a promover los Derechos Humanos Fundamentales para garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, se amplía a una esfera jurídica internacional, quedando obligado el Estado Mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5 párrafo vigésimo, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo, por tanto, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone en su artículo 136 que los propietarios o poseedores de vehículos automotores, verificarán periódicamente éstos, con el propósito de controlar, en la circulación de los mismos, las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría; lo anterior a fin de que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas respectivas; en ese sentido y toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo resulta ser una dependencia parte de la Administración Pública Centralizada, es su competencia combatir, prevenir la contaminación del aire; así como todo lo relativo al funcionamiento, solicitud y evaluación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular con fundamento en el artículo 3, 13 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y VII, 4, 6 fracción XII, 135 al 145, 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Estado de Hidalgo, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Hidalgo, establece cuatro acuerdos generales que colocan al ser humano y sus derechos como el núcleo de toda acción pública y ponen en relieve la nueva relación del pueblo con su gobierno, los cuales son: acuerdo para un gobierno cercano, justo y honesto; acuerdo para el bienestar del pueblo; acuerdo para el desarrollo económico y el acuerdo para el desarrollo sostenible e infraestructura transformadora; por lo que dentro del marco normativo subraya que el desarrollo estará firmemente asentado bajo los principios de honestidad, austeridad, legalidad, humanidad y responsabilidad, retomando el proyecto de nación para consolidar la Cuarta Transformación en Hidalgo.

CUARTO. Que, el acuerdo 1. Acuerdo para un gobierno cercano, justo y honesto, se plantea como objetivo 1.1. un gobierno itinerante y cercano al pueblo desde el primer día, ofreciendo una atención responsable y empática hacia la ciudadanía, con un alcance a todas las regiones del Estado; así como el objetivo 1.3 transformación de la administración pública del Estado de Hidalgo, con base en la honestidad, transparencia y eficiencia, proporcionando una transformación en todas las áreas de la administración pública del Estado de Hidalgo; por lo que se establece como estrategia 1.3.1 fortalecer el marco normativo potenciando la transformación en favor del pueblo hidalguense; así como la línea de acción 1.3.1.1. que establece el mejorar el marco normativo del Estado, con vistas a alcanzar un mayor orden y justicia en favor de todas y todos los hidalguenses, ubicando en primera instancia a la población más vulnerable.

QUINTO. Que, el acuerdo 4. Acuerdo para el desarrollo sostenible e infraestructura transformadora, establece el objetivo 4.4. Cuidado del medio ambiente, impulsando la gestión del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras, además de proteger, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales que brindan los ecosistemas del Estado, estableciendo como estrategia 4.4.1. formular e implementar una estrategia estatal para la transformación de la gestión ambiental, la cual contempla como línea de acción 4.4.1.4 aplicar lineamientos y disposiciones normativas para regular las emisiones de contaminantes de fuentes móviles.

SEXTO. Que las regiones de nuestro Estado, son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo al ambiente y por lo tanto a las personas.

SÉPTIMO. Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que generan los más de 678,840 vehículos automotores registrados y que se encuentran circulando en la Entidad, opera el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Estado de Hidalgo, como una Política Pública de carácter preventivo y correctivo que contribuye a regular la contaminación del aire.

OCTAVO. Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región y se extiende para la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Entre sus actividades, incluye la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.

NOVENO. Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los Centros de Verificación Vehicular Concesionados adquirieron la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular, una vez que han sido acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de acuerdo al Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo.

DÉCIMO. La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, tiene como campo de aplicación la totalidad del territorio del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

DÉCIMO PRIMERO. Que, bajo un Gobierno digital, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, creó el Sistema Digital de Verificación Vehicular que tiene por objeto alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de servicios, transparentando en todo momento el procedimiento y el proceso de los trámites correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual, en su artículo segundo transitorio, estableció la abrogación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, en este sentido y de conformidad con el artículo octavo transitorio de la misma ley, se estableció que las Unidades de Verificación, contenidas en otros ordenamientos; emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, continuarán vigentes hasta en tanto se expidan las disposiciones que las sustituyan con arreglo a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos son reglamentarios del artículo 184 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, siendo de aplicación jurídica en el territorio del Estado de Hidalgo y obligatorios para los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular en la Entidad, quienes deberán apegarse a las normas y disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.



2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la concesión, vigilancia, sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección en el Estado de Hidalgo, y en su caso las sanciones que se impongan derivado del incumplimiento de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES

3. La obtención de un Título de Concesión Administrativa para operar los centros o unidades de inspección, se llevará a cabo a través de una Convocatoria Pública, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo dándose a conocer las bases y requisitos a los que se sujetarán los interesados en obtener una concesión para operar un Centro de Verificación Vehicular.

TÍTULO TERCERO DE LA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS

4. La persona concesionaria del Centro de Verificación Vehicular, que desee obtener autorización para operar más líneas, lo solicitará a la Secretaría por escrito, firmado por el Titular, si es persona física, o Representante Legal, si es persona moral, de la cual conocerá como primera instancia la Dirección Jurídica de la Secretaría, a fin de valorar la solicitud; la persona concesionaria, deberá adjuntar en copia cotejada o en original, dependiendo de la naturaleza del mismo, la documentación siguiente:

- a) Promesa de compraventa o cotización del equipo por parte de proveedor autorizado con fecha de emisión no mayor a 30 días previos a la presentación de la solicitud, que tendrá que ser nuevo, y con aprobación de modelo por el Centro Nacional de Metrología (CENAM); y
- b) Plano arquitectónico de 90 centímetros por 60 centímetros de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado, a escala y con acotaciones, acreditado con firma y cédula del profesionista que lo elaboró, quien deberá tener la acreditación vigente como Director Responsable y Corresponsable de Obra, en el que se observe que el inmueble donde se encuentra operando el Centro de Verificación Vehicular, cuente con la superficie para prestar el servicio con una línea adicional o más, identificando el área donde se pretende instalar la nueva línea o líneas, según escrito de solicitud, por lo que deberá destinar 45 metros cuadrados, sin sacrificar los espacios destinados para área verde y vehículos en espera. No deberá el Centro de Verificación Vehicular tener vehículos en espera fuera de sus instalaciones, invadiendo u obstaculizando las vialidades.

5. Además de lo anterior deberá aprobar la visita técnica de verificación ordenada y realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Emisiones Vehiculares de la Secretaría, para corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, el Programa de Verificación Vehicular para el segundo semestre 2023 y el Manual de Imagen Institucional, la cual será solicitada por la Dirección Jurídica mediante el acuerdo correspondiente, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos.

Hecho lo anterior, se emitirá resolución por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaría en la que se otorgará o no la autorización; de ser procedente, se otorgará el Título de Concesión Administrativa que en derecho corresponda modificando única y exclusivamente la línea que ha sido autorizada; debiendo pagar la cantidad establecida en la Ley Estatal de Derechos vigente por tal concepto.

6. Una vez autorizada la nueva línea o líneas de verificación vehicular, el Centro de Verificación Vehicular cuenta con treinta días hábiles (tomando en cuenta que se tiene que acreditar ante alguna entidad de acreditación y aprobar ante PROFEPA) para iniciar operaciones en la o las nuevas líneas, de lo contrario será revocada la autorización de la línea que no se encuentre operando.

7. No es procedente la separación de línea dual (gasolina y gas licuado de petróleo - diésel) instalada o en operación, ni la baja de un servicio que corresponda a una línea dual, debido a que ésta comprende únicamente una línea autorizada, en todo caso deberá darse de baja la línea completa.



8. En caso de requerirse una baja de línea, el titular, del Centro de Verificación Vehicular, deberá justificar la razón de su solicitud mediante escrito firmado, ingresado a través de la Unidad Central de correspondencia; posterior a la evaluación técnica y jurídica, se emitirá el documento correspondiente, respetando la vigencia del periodo que va corriendo.

CAPÍTULO II CAMBIO DE TITULARIDAD

9. Para cambio de titularidad de la Concesión del Centro de Verificación Vehicular, podrán realizarlo previa autorización por parte de la Secretaría, ingresando de forma escrita esta petición.

10. La persona física o moral interesada en obtener la titularidad de la Concesión Administrativa deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el Titular deberá estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción, así como no contar con un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría u otra Autoridad; su solicitud podrá ser autorizada o negada de acuerdo a la revisión técnica, administrativa y legal correspondiente.

11. La solicitud de cambio de titularidad deberá ser presentada por la persona Titular de la Concesión del Centro de Verificación Vehicular, a la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, siendo atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica de esta a efecto de valorar los documentos; adjuntando la documentación siguiente en copia cotejada:

- a) Identificación de quien pretenda ser la Persona Concesionaria, la cual no deberá estar vinculada a la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular o ser Titular;
- b) Carta bajo protesta de no encontrarse en alguno de los impedimentos establecidos por la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- c) Cédula de Identificación Fiscal de la persona física o moral que pretenda ser el nuevo Titular; y
- d) Escrito original, en el que la persona física o moral se comprometa al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y Programa de Verificación Vehicular.

Una vez ingresada su solicitud, se acordará su recepción por parte de la Dirección Jurídica, quien solicitará los respectivos informes a las Direcciones Administrativas y Técnicas, a fin de llevar las evaluaciones respectivas; en caso de ser procedente, la Dirección Jurídica de la Secretaría expedirá Carta de Visto Bueno y con posterioridad, los interesados deberán realizar la cesión de derechos correspondiente ante fedatario público, mediante instrumento notarial respectivo.

12. Cumplida la cesión de derechos ante Fedatario Público, el Instrumento Notarial deberá ingresar a la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la Carta de Visto Bueno, para que se emita la resolución y se expida el Título de Concesión correspondiente a nombre de la persona Titular de la Concesión del Centro de Verificación Vehicular, previo pago establecido en la Ley Estatal de Derechos Vigente. La vigencia de la Concesión con el nuevo titular quedará sin cambios respecto a la originalmente otorgada.

Hasta en tanto no se emita la Concesión, a nombre de la nueva persona Titular de la Concesión del Centro de Verificación Vehicular, éste no podrá realizar ningún trámite ante la Secretaría.

En el caso de que el solicitante no cumpla con todos los requisitos señalados o que los documentos exhibidos presenten alguna inconsistencia, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo en el que se prevendrá para que en el término de 5 días hábiles exhiba la documentación faltante o en su caso realice las aclaraciones pertinentes solicitadas, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

CAPÍTULO III CAMBIO DE DOMICILIO

13. Cuando la persona concesionaria, pretenda cambiar de domicilio al Centro de Verificación Vehicular, deberá estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción, así como no contar con un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría u otra Autoridad, de lo contrario su solicitud no entrará al fondo del estudio y se acordará como no procedente.



14. Deberá solicitarlo por escrito ingresado en la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, siendo atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos que deberá adjuntar a su solicitud en copia cotejada, incluyendo:

- a) Croquis de ubicación del predio seleccionado que deberá estar dentro de la misma región en la que está aprobada la concesión, estableciendo de manera específica la distancia con respecto al Centro de Verificación Vehicular más cercano, debiendo ser no menor a dos kilómetros de distancia.
- b) Plano arquitectónico, en el que se refieran las áreas que integrarán el Centro de Verificación Vehicular, las cuales cumplirán con lo establecido en los presentes Lineamientos, especificando medidas del terreno y superficie total, la cual no podrá ser menor a 1200 metros cuadrados, para albergar las líneas de verificación que previamente han sido autorizadas por esta Secretaría.
- c) Escritura del inmueble donde se ubica el Centro de Verificación Vehicular o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa con vigencia establecida al menos por el tiempo que se emitirá la concesión, con las formalidades de ley.

15. La Dirección Jurídica de la Secretaría, acordará la recepción de la petición y solicitará a la dirección técnica correspondiente, realice la visita técnica, revisando entre otros puntos, que el predio este ubicado a:

- a) 2 kilómetros mínimo de distancia de otro Centro de Verificación Vehicular a la redonda.
- b) 200 metros mínimos de distancia de un taller mecánico a la redonda.

Del resultado de la visita, la Dirección Jurídica emitirá el acuerdo respectivo en el que determinará la procedencia o no de la solicitud, por encontrarse apegada a lo establecido en los presentes Lineamientos.

La Secretaría, realizará la evaluación correspondiente en torno a la viabilidad del cambio de domicilio, en razón al parque vehicular existente, regionalización de los Centros de Verificación Vehicular Concesionados.

En caso de resultar viable el predio propuesto para el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo en el que se autorizará la construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para operar el Centros de Verificación Vehicular; la construcción del inmueble para reubicar el Centros de Verificación Vehicular, no podrá exceder de un término de 180 días naturales a partir de la notificación del acuerdo por el que se autorice. En caso de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría, notificará la cancelación del trámite al interesado y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.

16. Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular en el nuevo domicilio, la Persona Titular de la Concesión Administrativa o Representante Legal, deberá ingresar a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría, la siguiente documentación en copia cotejada, previo al acuerdo dictado por la Dirección Jurídica de la Secretaría:

- a) Factura o contrato de compra venta del total del equipo a nombre de la persona concesionada con el que cuenta el Centro de Verificación Vehicular, especificando la garantía de origen y la vida útil del equipo emitida por el proveedor, quien deberá cumplir con el certificado de aprobación de modelo emitido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) y los requerimientos de la plataforma digital de verificación vehicular y software centralizado, y autorizado por la Secretaría;
- b) Comprobante de capacitación técnica del personal que operará en el Centro de Verificación Vehicular, emitida por el proveedor del equipo;
- c) Constancia de uso de suelo, emitido por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular, según corresponda;
- d) Licencia de funcionamiento vigente, emitida por el Municipio correspondiente, exclusivamente por concepto de Centros de Verificación Vehicular, según corresponda;



- e) Recibo o contrato telefónico vigente, de dos a tres líneas telefónicas, con domicilio donde se encuentre el Centro de Verificación Vehicular propuesto a nombre de la persona concesionaria;
- f) Recibo y contrato vigente del servicio de internet para la plataforma digital de verificación vehicular. Tomando en cuenta que la velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación vehicular y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio de internet adicional para servicios administrativos en caso de ser necesario, estando a nombre de la persona concesionaria del Centro de Verificación Vehicular;
- g) Contrato o último recibo de pago vigente de agua potable y alcantarillado, con domicilio donde se encuentre el Centro de Verificación Vehicular y a nombre de la persona concesionaria;
- h) Contrato o último recibo de pago vigente de energía eléctrica, con domicilio y a nombre de la persona concesionaria del Centro de Verificación Vehicular;
- i) Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso, salida de emergencia, área de gases u otros de interés;
- j) Aprobación de modelo del módulo analizador de gases expedido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) en 2019; y
- k) Informe de calibración de todos los equipos expedido por laboratorio autorizado ante alguna entidad de acreditación.

17. Integrada la documentación en copia cotejada, deberá aprobar la visita técnica de verificación, solicitada por la Dirección Jurídica a la dirección técnica correspondiente, a fin de que sea ordenada y realizada por personal adscrito a su Dirección, en el lugar propuesto, cuyo objetivo es corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular y Manual de Imagen Institucional, vigentes.

Realizada la visita técnica y en caso de ser aprobada, se emitirá resolución que otorgue y ordene la emisión de la Concesión Administrativa para operar el Centro de Verificación Vehicular, respetándose los datos con los que cuenta la Concesión original, salvo lo autorizado en el trámite de cambio de domicilio, misma que será entregada una vez cubierto el pago de los derechos, conforme lo establecido en la Ley Estatal de Derechos Vigente.

TÍTULO CUARTO OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA OPERAR

18. Los Centros de Verificación Vehicular Concesionados en el Estado de Hidalgo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. INFRAESTRUCTURA.

- a) Los Centros de Verificación Vehicular, contarán con la infraestructura que se requiere para evaluar las emisiones de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, así como para evaluar las emisiones generadas por automotores a diesel, de acuerdo con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o aquellas que las sustituyan.
- b) Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría.



- c) Una superficie mínima de 1,200 metros cuadrados de terreno, exclusivamente para el servicio de verificación vehicular, debiendo acreditar las superficies con distribución de áreas con el plano arquitectónico firmado por el DRO el cual deberá presentar en un tanto ante la Secretaría.
- d) Estar delimitado con una barda perimetral de block, tabique, tabicón o ladrillo y cemento, con aplanado, con una altura mínima de 2.45 m; toda el área de verificación deberá de estar cubierta por una techumbre metálica, previamente calculada por un ingeniero estructurista con la altura necesaria que permita la dispersión de los gases.
- e) Que cuente con la infraestructura (rampas, señalética para identificar las áreas) y materiales que permitan el acceso, comodidad y trato igualitario a grupos vulnerables (personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños menores de 5 años, entre otros) de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia.

Deberán ubicarse los señalamientos necesarios para facilitar al usuario la identificación de las áreas y las prohibiciones existentes, lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones del manual de imagen vigente para la operación de la red estatal de Unidades de Verificación Vehicular, además de los señalamientos requeridos por otras autoridades.

Cualquier cambio en la infraestructura del Centro de Verificación Vehicular, deberá ser autorizado previamente por la Secretaría, debiendo presentar por escrito con diez días previos de anticipación a la modificación del proyecto a realizarse para su autorización, debiendo acompañar a dicho escrito el o los planos originales al ser afectados por las modificaciones, así como los planos actualizados firmados por el DRO, reflejando las modificaciones correspondientes.

II. SERVICIOS SANITARIOS

Los Centros de Verificación deberán contar con instalaciones de servicios sanitarios con acceso gratuito, para las y los usuarios del Centro de Verificación Vehicular y para el personal operativo de la Unidad.

El servicio sanitario debe contemplar como mínimo uno para uso exclusivo de damas y otro de caballeros, así como uno exclusivo para el personal de la unidad, y un baño exclusivo para personas con algún tipo de discapacidad con la infraestructura especial para la movilidad y comodidad que se requiera, todos deberán contar con los insumos necesarios y de limpieza para su uso (papel higiénico, jabón para manos, agua y dispensador de papel o toallas para manos).

III. ÁREA VERDE

La superficie del Centro de Verificación Vehicular, que no está recubierta de concreto hidráulico por no ser utilizada para el tránsito de los vehículos (acceso, salida, área de verificación vehicular, entre otros), deberá ser recubierta de materiales naturales que permitan la infiltración de agua, dicha superficie contará con mantenimiento permanente. La superficie mínima que deberá ser destinada para esta área es el 10 por ciento del total de la superficie del suelo del predio, y podrá utilizar especies naturales, apegándose en todo momento a lo dispuesto por el Manual de Imagen Institucional vigente.

IV. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA

Se debe contar con la infraestructura para la captación, filtración, almacenamiento y distribución de agua de lluvia en todo el Centro de Verificación Vehicular. Con la finalidad de ser utilizada en rehúso para: el lavado de patios, baños, lavado de manos y servicios generales, para beber o en la preparación de alimentos. La captación de agua NO es para consumo humano.

V. OFICINAS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

- a) Es el espacio donde se desarrollan actividades administrativas y se identifica conforme al Manual de Imagen que emita la Secretaría.
- b) Está prohibido realizar cualquier actividad distinta y contradictoria a la prestación del servicio exclusivo de verificación de emisiones vehiculares, solo podrá tener acceso a dicha área el personal operativo del Centro de Verificación Vehicular.



- c) Las impresoras para las constancias de verificación deben ser de tipo matriz de puntos, o bien aquella que garantice evitar el daño a las constancias de verificación, una por cada tipo de constancia de verificación. Estas impresoras deben estar conectadas a la red local del Centro de Verificación mediante uno o más servidores de impresión en red.

VI. CAJA

Es el espacio establecido dentro del Centro de Verificación Vehicular, donde se cobrará el servicio de verificación de emisiones vehiculares, de acuerdo a las tarifas que determine la Secretaría; y deberá identificarse conforme a lo dispuesto en el Manual de Imagen que determine la Secretaría.

Se deberá colocar en un lugar visible y cercano a la caja, la siguiente información:

- a) La tarifa del servicio de verificación vehicular vigente, en moneda nacional.
- b) La tarifa de las multas por incumplimiento a la normatividad.

Para el pago por el servicio de verificación, el Centro de Verificación Vehicular deberá contar con terminales bancarias funcionales en todo momento, para el pago con tarjeta de crédito y débito.

VII. SALA DE ESPERA

Debe ser una superficie totalmente cubierta contra la intemperie, con muro de block y aplanado, y techo de concreto, en uno de sus cuatro lados podrá tener ventana o ventanal con vista al área de verificación, con las suficientes sillas o sillones (mínimo para 12 personas) para que las personas usuarias del servicio esperen cómodamente y con seguridad mientras se realiza la medición de emisiones de sus vehículos, en dicha área deberá de ser colocada, por lo menos, una pantalla de 50 pulgadas con conexión a internet con la finalidad de mostrar públicamente, la información y comunicados que la Secretaría determine, deberá de igual manera identificarse conforme a lo dispuesto en las especificaciones del manual de imagen.

Deberá ubicarse dentro del área de espera una línea telefónica exclusiva para que los usuarios establezcan contacto directo con la Secretaría para realizar quejas o sugerencias. a los números telefónicos 7717191404 y 7717141056 ext. 119, 117, 177 y 154

En el área de espera se deberá colocar un tablero de informes, donde muestre información relevante para consulta pública, debiendo incluir:

- a) Programa de Verificación Vehicular vigente.
- b) Procedimientos de verificación de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Procedimiento de la revisión visual.
- d) Tipo de constancias aprobatorias.
- e) Niveles de emisión para alcanzar una constancia aprobatoria del tipo “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos” de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular y Normas Oficiales Mexicanas.
- f) Los criterios para alcanzar una constancia de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular vigente.
- g) El aviso de privacidad con que cuente, de conformidad a la Legislación aplicable, y
- h) Las demás que determine la Secretaría.

Está prohibido incluir en el panel de avisos cualquier papel que contenga información no relacionada con el proceso de verificación de emisiones vehiculares.

Queda prohibido fumar, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá colocar los señalamientos correspondientes, de igual manera deberá rotular o imprimir en PVC rígido (policloruro de vinilo) el código QR proporcionado por la Secretaría, en un lugar visible dentro de la sala de espera, así como en la parte exterior del portón de acceso, el cual deberá medir 45 cm x 45 cm; permitiendo su escaneo y enviar directamente a la Secretaría la opinión, queja, y/o sugerencia, para el seguimiento que corresponda.

Las quejas de las personas usuarias serán turnadas a la Dirección Jurídica para los efectos legales que correspondan y de ser el caso, se aplique la sanción correspondiente. De ser comprobados los hechos motivo de queja, serán sancionadas desde un apercibimiento, un acta de hechos, acta administrativa o bien el inicio de la revocación de la concesión, tomando en cuenta la gravedad de la falta. Para lo cual, la Dirección Jurídica podrá allegarse de las pruebas necesarias que le sean aportadas por el quejoso, así como de la propia Secretaría a través las direcciones técnicas.



Derivado de las quejas presentadas por las personas automovilistas referente a las capturas erróneas de información, por parte del personal operativo en la Plataforma Digital de Verificación Vehicular que no corresponda con los datos de la tarjeta de circulación, en cuanto a número de serie o placa de circulación o bien, a través de incidencias presentadas por el mismo Centro de Verificación Vehicular; se procederá a levantar un registro en la bitácora por el área de monitoreo, por lo que de suscitarse diez capturas erróneas en un periodo de treinta días, se dará de baja al personal operativo responsable de dicha falta, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, está obligado a capacitar de manera constante y permanente a su personal.

VIII. SISTEMA DE CITAS

El servicio de verificación vehicular, será agendado mediante un sistema digital de citas, en caso de que el usuario se presente sin cita previa, el personal operativo del Centro de Verificación Vehicular, deberá brindarle la información necesaria para ser agendado, y de ser el caso si existe un espacio disponible, se podrá realizar la prueba de verificación vehicular en ese momento.

IX. TELÉFONO DE QUEJAS Y/O SUGERENCIAS

El Centro de Verificación Vehicular, contará con un teléfono fijo, que permita la comunicación directa entre las personas usuarias y personal de la Secretaría. Deberá estar ubicado dentro del área de espera.

X. ACCESO AL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

La dimensión de portones de acceso y salida al Centro de Verificación Vehicular deberá tener como mínimo una longitud entre 5.0 y 5.5 m (libres), la altura de acceso y salida deberá tener como mínimo 4.50 m de altura (libre). El acceso y salida deben ser independientes.

La entrada al Centro de Verificación Vehicular deberá mantenerse abierta al público usuario del servicio, debiendo estar presente personal operativo del Centro de Verificación Vehicular con el fin de informar y orientar a los usuarios sobre el servicio. La salida del Centro de Verificación Vehicular debe estar diseñada de tal forma que facilite una rápida y segura incorporación a la vialidad.

Los accesos de entrada y salida al Centro de Verificación Vehicular, al área de verificación, área de entrega de resultados, línea de escape y patio de acumulación, deberán contar con piso de concreto hidráulico $f_c=250\text{kg/cm}^2$, mínimo de 15 cm de espesor.

Queda prohibido tener vehículos en el acceso al mismo, así como en la zona de verificación, por lo que debe implementar un sistema de agenda de citas por el Centro de Verificación Vehicular, para que la prestación del servicio sea de manera fluida y oportuna con la finalidad de disminuir la invasión de vialidades y optimizar el tiempo de la ciudadanía. Si las personas usuarias se presentan sin cita y el Centro de Verificación Vehicular cuente con espacio en el patio de acumulación, se deberá prestar el servicio de forma inmediata, sin que interfiera con el sistema de citas ya mencionado; no obstante, deberá reservar espacio en el patio de acumulación para recibir los vehículos con cita.

XI. IMAGEN

La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular, deberá ajustarse al Manual de Imagen Institucional vigente mediante la utilización correcta de logotipo y colores institucionales, señalización, infraestructura y equipo a utilizar establecidos en el mismo.

CAPÍTULO II EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

19. Los Centros de Verificación Vehicular Concesionados en el Estado de Hidalgo, deberán contar con el siguiente equipo:

I. SISTEMA ANALIZADOR DE EMISIONES VEHICULARES

Todas las especificaciones expresadas en las siguientes páginas deben ser entendidas como requerimientos mínimos, salvo en los casos donde claramente se exprese lo contrario.



Contar con equipos analizadores de gases, de prueba dinámica, sistema OBD y prueba estática, así como prueba de opacidad, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, que cumplan con los requerimientos técnicos para operar con la PDHVV centralizada de la Secretaría.

En caso de no operar de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas se suspenderá la operación de los Centros de Verificación Vehicular se sujetará a lo establecido en la Ley para la Protección del Medio Ambiente del Estado de Hidalgo.

En caso de modificaciones, actualizaciones o cambio de PDHVV, éstas las realizará la Secretaría, por lo tanto, los Centros de Verificación Vehicular, operarán con las versiones de software autorizados.

Los Centros de Verificación Vehicular, se obligan a dar mantenimiento permanente de su equipo e instalaciones y a cubrir los costos que impliquen las actualizaciones, mediante contrato de mantenimiento con la empresa proveedora del equipo, contrato que habrá de detallar los servicios de proveeduría y los equipos, accesorios o aditamentos que atenderá; el contrato detallado lo exhibirá a la Secretaría en los primeros treinta días del inicio del semestre, el cual deberá ser ingresado por la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría.

El mantenimiento a los equipos analizadores de gases deberá ser cada dos meses, para los dinamómetros deberá ser por lo menos cada seis meses, acreditándolo con la hoja de orden de servicio de proveedor autorizado, con la que deberá contar y presentar a la Secretaría ante la Unidad Central de Correspondencia y de ser el caso exhibir cuando se realice la visita de inspección o supervisión por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, así mismo deberá mantener un expediente físico de cada equipo que incluya todos los eventos de mantenimiento y su desempeño, las auditorías y calibraciones para mantener un historial del equipo.

Todo el equipo destinado para la verificación vehicular deberá mantenerse en buenas condiciones de pintura, limpieza, libre de ruidos eléctricos y vibraciones, lo que deberán incluirse en el mantenimiento preventivo y correctivo.

De tener en resguardo equipo de la Secretaría y no contar con concesión vigente, se ordenará a través de la Dirección Jurídica, de manera inmediata y definitiva la devolución del equipo que fue entregado en comodato por parte de la Secretaría.

II. MÓDULO DE CONTROL DE TACÓMETRO

Este módulo será el encargado de leer las revoluciones por minuto (RPM) de aquellos vehículos que por sus características no puedan realizar una prueba dinámica.

III. SUBMÓDULO DE RODAMIENTO (DINAMÓMETRO)

Cada dinamómetro deberá cumplir mínimo con las especificaciones de la NOM-047-SEMARNAT-2014 así mismo deberá tener una placa de identificación con el mínimo de datos siguientes:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Fecha de fabricación.
- c) Número del modelo.
- d) Número de serie.
- e) Tipo de dinamómetro.
- f) Máximo peso soportado en los ejes.
- g) Máxima capacidad de absorción de potencia.
- h) Diámetro de los rodillos.
- i) Ancho de los rodillos.
- j) Masa inercial.
- k) Requerimientos eléctricos en voltaje y corriente eléctrica.

Los datos anteriores serán registrados a su vez en el Sistema de Verificación Vehicular Centralizado de la Secretaría con la finalidad de mantener el seguimiento y trazabilidad en las pruebas realizadas.

El número de serie del equipo dinamométrico, además de estar en la placa de identificación, deberá estar grabado en el chasis del dinamómetro.



Se prohíbe agregar cualquier tipo de líquido al dinamómetro antes, durante o después de la prueba de verificación, así como cualquier aditamento no considerado en el diseño original.

IV. MÓDULO DE CONTROL DE ELECTRÓNICA Y POTENCIA

El proveedor debe suministrar este módulo para dosificar la carga aplicada a la unidad de absorción de potencia, su diseño electrónico debe estar libre de mecanismos de ajuste de voltaje o corriente eléctrica de forma manual.

La unidad de absorción de potencia (PAU) debe poder aplicar la carga requerida para desarrollar la prueba de aceleración simulada conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT Vigente.

Las PAU de los dinamómetros deben ser capaces de desarrollar esta prueba para cualquier vehículo dentro del rango de peso especificado por la Norma Oficial Mexicana en mención.

La PAU y sus sistemas de control de aplicación de carga deberán ser de las mismas características del modelo prototipo evaluado en el CENAM.

V. MÓDULO DE SISTEMA DE MUESTRA

Todos sus componentes deberán estar resguardados en la caja de este módulo, con excepción del sistema de acondicionamiento de muestra (filtro de agua, filtro de partículas y enfriador de la muestra).

La conexión entre el banco óptico y la computadora de estación de prueba se debe realizar exclusivamente por el puerto serial, las tuberías o mangueras de conexión dentro de la caja deberán ser de algún material que no retenga hidrocarburos, resistentes a temperaturas elevadas e inmune a la corrosión.

VI. MÓDULO ANALIZADOR DE GASES (MAG)

Todas las partes deben alojarse en la caja del módulo, con excepción del sistema de filtrado, conector a sonda, conectores rápidos para el puerto de fugas y el puerto de comprobación de calibración.

Los filtros se colocarán fuera de la caja del sistema de muestra, en el gabinete de equipos central (GEC) de equipos, en la tapa lateral izquierda.

El puerto de aire ambiente deberá colocarse en el exterior del gabinete. Su diseño debe ser tal, que no permita el bloqueo del flujo de aire fácilmente y cumplir con las especificaciones de filtrado.

La conexión entre el banco óptico y el CPU, se realizará exclusivamente por el puerto serial.

La tubería o mangueras de conexión dentro de la caja y en el gabinete de equipos, deberán ser de acero inoxidable, teflón o algún polímero que no retenga hidrocarburos, resistente a temperaturas elevadas e inmune a la corrosión.

El control de las válvulas solenoides y sensores de presión y vacío se realizará por medio del banco óptico, mediante una tarjeta de control de válvulas, sensores e interruptores, conectada directamente al banco óptico.

La lectura de RPM se hará mediante un dispositivo electrónico que se conecte directamente al banco óptico.

El sistema debe garantizar que cuando se fluya aire de compresor, este no llegue a ningún cabezal de las bombas, sino que fluya directamente hacia los filtros, serpentín, sonda y pipeta.

Cuando se fluya aire de compresor y las bombas estén funcionando, se deberá garantizar el ingreso de aire a la bomba a través del puerto de aire ambiente.

Ninguna manguera, tubería o cable podrá ingresar a la caja directamente. Su ingreso y egreso se realizará por medio de conectores adecuados.

La presión a la llegada del banco óptico deberá ser siempre igual cuando se fluyan gases de muestra, aire cero, gas de baja y gas de alta, con excepción del aire del puerto de gabinete. Asimismo, se deben suprimir tanto los golpes de ariete provocados al abrir una electro válvula, como los altibajos y golpeteos de presión que generan las bombas de diafragma.



La temperatura de la muestra a la llegada del banco óptico nunca podrá ser mayor a la temperatura ambiente fuera del banco óptico. Para asegurarlo, se debe contar con un enfriador o serpentín.

Se deberá utilizar una fuente de poder independientes para el banco óptico, sensores de O₂ y NO_x. En caso de que las bombas o solenoides requieran de una fuente de poder, se deberá instalar una distinta a la utilizada por el banco óptico. Estas fuentes deberán estar alojadas en el interior de la caja del sistema de muestra.

El módulo deberá estar protegido por un fusible. Dicho fusible deberá ser de un voltaje adecuado al de cada parte a proteger.

El sistema debe garantizar que cuando se fluya aire de compresor, este no llegue a ningún cabezal de las bombas, sino que fluya directamente hacia los filtros, serpentín, sonda y pipeta.

El equipo deberá contar con un puerto donde se conectará la pipeta para comprobar que en el sistema de muestra desde la pipeta a la salida de las bombas no exista ninguna fuga; de igual forma debe contar con un puerto donde se conecte la pipeta y poder comprobar que se estén leyendo las concentraciones del gas de baja correctamente.

El sistema deberá garantizar un filtrado para la retención total de agua, vapor de agua y punto de rocío a la entrada del banco óptico.

Se debe instalar un intercambiador de calor; el sistema deberá disparar al máximo el exceso de temperatura buscando primordialmente reducir la temperatura de la muestra para que salga lo más cercano posible a la temperatura ambiente.

Utilizar válvulas anti-retorno para evitar que los gases de calibración fluyan en dirección a las bombas y de las bombas hacia las líneas de gases.

VII. SONDA Y PIPETA

Los equipos de Verificación de Emisiones Vehiculares deberán contar con una sonda de toma de muestra de conformidad con lo establecido en el numeral 8.8.9.1 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 y una pipeta que se introduce dentro del escape del vehículo, de la cual existen dos tipos: rígidas y flexibles.

VIII. SISTEMA ANALIZADOR DE OPACIDAD PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR DE VEHÍCULOS A DIESEL

El opacímetro debe cumplir mínimo con la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017. El sistema analizador de opacidad debe estar diseñado para centralizar la impresión de los resultados de la prueba de verificación de opacidad, con la finalidad de mantener oculto el resultado hasta en tanto sea asignado en documentación oficial.

El opacímetro debe mantener constante la temperatura de la cámara de medición y realizar correcciones al coeficiente de absorción de luz por temperatura y presión cuando sea necesario.

El opacímetro debe estar diseñado para realizar mediciones de opacidad en vehículos automotores por un periodo de 12 horas continuas al día.

Los sistemas analizadores de opacidad que estén o sean autorizados por la Secretaría para operar en los Centros de Verificación deberán contar con un informe de cumplimiento para el opacímetro por parte del Centro Nacional de Metrología (CENAM) en por lo menos los siguientes parámetros técnicos:

- a) Longitud óptica efectiva de la cámara de humo.
- b) Linealidad.
- c) Precisión del equipo.

El sistema analizador de opacidad debe requerir y aprobar un ajuste a cero y span, tomando como referencia el aire ambiente al inicio de las actividades como parte de su secuencia de arranque. Si no se genera un resultado aprobatorio, el equipo de medición debe quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación, hasta en tanto no se obtenga un resultado satisfactorio.



El filtro utilizado para realizar el span debe ser trazable a patrones nacionales.

IX. ÁREA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Es el espacio establecido dentro del Centro de Verificación Vehicular, en el cual se llevan a cabo todas las acciones establecidas, para la aplicación de los protocolos de prueba de emisiones vehiculares y debe contar con suficiente ventilación natural o artificial para asegurar una adecuada dispersión de los gases contaminantes que ahí se generan. Asimismo, el área debe tener la suficiente iluminación natural o artificial a efecto de poder video grabar con nitidez el proceso de Verificación Vehicular que se realice en el horario establecido. Identificándose conforme a lo dispuesto en el Manual de Imagen que expida la Secretaría.

El área de verificación deberá delimitarse con línea perimetral color amarillo tráfico, esta área no deberá tener objetos, vehículos o ningún otro elemento que obstaculice la visibilidad del procedimiento, es este el lugar exclusivo en el que estará colocado el vehículo para ser sometido a la inspección visual, prueba de OBD, prueba dinámica, prueba estática o prueba de opacidad, según corresponda.

X. ÁREA DE ENTREGA DE RESULTADOS

Es el área donde se entregan los resultados al conductor de cada vehículo verificado, ya sea la constancia de verificación tipo 0, 00, 1, 2, voluntario o de no aprobación.

Esta área debe contar con un techo de estructura metálica o losa, cuya superficie mínima de 15 m cuadrados, por cada línea de verificación.

XI. ISLA DE VERIFICACIÓN

Es el espacio dentro del área de verificación vehicular en donde se ubican los equipos de verificación de emisiones vehiculares y que dividen las distintas líneas de verificación vehicular existentes en el Centro de Verificación Vehicular.

Deben tener un ancho mínimo de 1.25 m, un mínimo de largo de 7.5 m y máximo la misma longitud de la línea de verificación, un nivel superior al de la línea de verificación (a modo de banqueta) para delimitar el área de la isla y de la línea de verificación, así como evitar el acceso de los vehículos automotores a la isla de verificación, deberá tener la misma longitud de la línea de verificación.

Podrán ubicarse, además de los equipos de verificación de emisiones vehiculares, sillas o bancos para el descanso de los técnicos verificadores.

XII. MÓDULO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA

Para calcular factores de corrección por condiciones atmosféricas en los resultados de las emisiones contaminantes, deberán reportar parámetros de presión atmosférica, temperatura y humedad relativa de forma simultánea, el equipo de verificación requiere de dos estaciones meteorológicas ubicadas en la nave del área de verificación, con las cuales se miden las condiciones de temperatura y humedad relativa, presentes durante la prueba de verificación de emisiones.

Consta de dos submódulos, el de transmisión y el de comunicación. El submódulo de transmisión utiliza sensores de temperatura y humedad, los cuales deben estar separados del cuerpo de la misma estación y contener algún tipo de protección que evite el contacto directo con la lluvia, sol o corrientes de aire. El submódulo de comunicación deberá tener un sensor de inducción magnética para detectar la apertura de la tapa.

Las estaciones meteorológicas deben contar con un informe de calibración de un laboratorio acreditado en términos de la Ley de Infraestructura, estos informes de calibración serán para los canales de temperatura y humedad relativa de cada una de las estaciones, tendrán una vigencia de un año y deberán ser entregados a la Secretaría.

Los datos de las estaciones meteorológicas serán consultados por el software de verificación vehicular hacia las direcciones IP asignadas mediante IPv4; la comunicación será mediante el protocolo de transporte TCP/IP y el protocolo de red TELNET. Las estaciones deberán estar conectadas al switch de datos de la red LAN del Centro de Verificación Vehicular.



Una vez que caduque la vigencia de los informes de calibración de las estaciones meteorológicas, el sistema bloqueará la operación los equipos.

XIII. LÍNEA DE ESCAPE DE VEHÍCULOS NO VERIFICADOS

Es el carril ubicado a un costado del área de verificación y del patio de acumulación vehicular por donde los vehículos que no vayan a recibir el servicio de verificación de emisiones vehiculares, podrán salir de forma rápida del Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, para evitar el movimiento de los vehículos que se encuentran a la espera del servicio de verificación, cada línea deberá medir como mínimo 3 m., puede existir más de una línea de escape.

XIV. LÍNEA DE VERIFICACIÓN

Es la superficie destinada a las pruebas de inspección visual, OBD, medición de emisiones de gases y opacidad de los vehículos; está conformada por el pasillo vehicular y la isla, separa las líneas de verificación. En ella se desarrollan las acciones establecidas en los protocolos de prueba de las emisiones vehiculares definidas por la normativa correspondiente.

Deberá medir como mínimo 50 m² por línea de verificación, es decir, 5 m de ancho por 10 m de largo, con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad.

Cada línea de verificación debe contar con dos estaciones de captura, equipo de cómputo para la captura de información por el técnico, una estación de prueba y un gabinete de equipos donde se alberguen los diferentes módulos y equipos de cómputo que forman parte del equipo de medición.

Todas las líneas de verificación deben contar con 2 computadoras, una para la prueba visual y OBDII y otra para la estación de prueba.

XV. GABINETE DE EQUIPOS

Los Centros de Verificación Vehicular, deberán informar por lo menos con cinco días de anticipación mediante escrito ingresado a la Secretaría sobre la apertura de gabinete de micro banca para su mantenimiento, posteriormente deberá documentar por escrito ingresado ante la Unidad Central de Correspondencia la causa y motivo de la apertura del gabinete, debiendo anexar la orden de servicio expedida por el proveedor autorizado, detallando el motivo y resultado del servicio.

Deben contar con el gabinete de equipos central, su función es evitar las inclemencias ambientales, así como manejos no autorizados, por lo que su construcción requiere de piso, techo o parte superior, 2 paredes y dos puertas o tapas con chapa y llave que permita sólo el acceso autorizado a su interior, y deberá contar con una ventana de material resistente a los impactos, transparente, que permita ver la totalidad de los módulos desde el exterior.

Su construcción debe ser robusta, utilizando materiales y acabados resistentes a la corrosión, a las inclemencias del tiempo y al maltrato que pueda sufrir por los operadores.

Los Centros de Verificación Vehicular, quedan obligados a mantener en resguardo dentro de las instalaciones del mismo, un duplicado de las llaves de los equipos de verificación, con el único fin que la Secretaría o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente pueda abrir los equipos para realizar las visitas que ordena, por lo que deberán estar disponibles en todo momento para dicha dependencia y resguardadas en un sobre sellado y firmado por personal autorizado o comisionado para tal efecto por la Secretaría, ello para garantizar que no sea abierto por personas distintas que no estén autorizadas; la llave original deberá ser conservada por el proveedor correspondiente, quien en todo momento será responsable de su guarda y estará obligado a entregarla a la Secretaría cuando ésta se la requiera.

Este gabinete debe estar sostenido por un poste central cilíndrico o cuadrado, de calibre suficiente para soportar el peso del gabinete y todo su contenido. El poste estará anclado a la isla de verificación junto a una caja de registro, la cual estará ahogada en el piso de la isla de verificación y será la que distribuirá todos los cables, mangueras y conductos, que requiere este gabinete.

En el interior del gabinete de equipos se instalará una estructura de postes formando un rack, cuyas dimensiones deben cumplir con el estándar ANSI/EIA 310-d-1992 "Racks, paneles y equipo asociado". La altura de estos postes deberá permitir 25U libres.



El gabinete de equipos central, se deberá ubicar al lado contrario del dinamómetro (lado contrario a la PAU, en sus siglas en inglés Power Absortion Unit), encima y al centro con relación a los laterales de la isla, alineado con los gabinetes de las estaciones de captura y/o prueba de la misma línea. La puerta o tapa frontal estará orientada hacia la estación de prueba. Las puertas o tapas del gabinete deberán abrir sin encontrar obstáculos.

El Gabinete Central debe tener en la parte superior un sistema de extracción de aire para reducir la temperatura de operación.

Los cables de red, eléctricas y mangueras de gases deberán pasar por dentro del poste central y deberán salir en el interior del gabinete.

Las conexiones de la sonda principal, tacómetros, sensores de temperatura, opacímetro, filtros y toma corriente deben ingresar al gabinete mediante los conectores indicados de acuerdo a especificaciones del fabricante.

De acuerdo a las especificaciones del fabricante se instalarán dos interruptores de alimentación eléctrica, uno general, el cual actuará interrumpiendo o permitiendo el paso de energía eléctrica del UPS, y otro para la alimentación del dinamómetro. Ambos interruptores deben tener foco o led piloto. También se instalarán fusibles térmicos en cada uno de los interruptores de acuerdo a la especificación del equipo.

Se instalarán 2 interruptores momentáneos, para activar el encendido de los CPU de las estaciones de captura y de prueba. Estos interruptores deben estar claramente identificados.

Las puertas contarán con 2 sensores inductivos de proximidad uno en la puerta delantera y otro en la puerta trasera. El sensor inductivo de proximidad debe permitir un ajuste fino de posición, que opere con corriente directa, el cual podrá operar en un rango abierto de voltaje que detecte o se active cuando la puerta varíe su distancia con relación al sensor en más de 5.00 milímetros.

XVI. CUARTO DE CÓMPUTO O SITE

Es el sitio destinado para el resguardo de los equipos de cómputo debiendo contar con un gabinete para el equipo de cómputo central, los equipos utilizados para la administración de los equipos de verificación, impresoras para cada tipo de constancia de verificación; un gabinete para equipos de red privada virtual y telefonía; un gabinete para equipo de video, el cual medirá como mínimo 4 m² y deberá contar en su interior con aire acondicionado con capacidad de enfriamiento mínima de 12,000 BTU's; puerta de seguridad que deberá estar cerrada; sistema de apagado de emergencia, piso antiestático y generadores auxiliares o UPS.

XVII. PATIO DE ACUMULACIÓN VEHICULAR

Es el área destinada a la espera de la aplicación de la prueba de verificación de emisiones vehiculares, que se encuentra ubicada entre la entrada del Centro de Verificación Vehicular y las líneas de verificación.

Debe tener una superficie mínima de 5.0 m de ancho por 9.0 m de largo (45 m²).

El personal del Centro de Verificación Vehicular, podrá realizar en esta área una primera evaluación de los documentos que el usuario presenta para la aplicación de la prueba y valorar si cumple con lo establecido, caso contrario, deberá informar al conductor o conductora sobre los documentos faltantes y la fecha límite para verificar su unidad, además de realizar las acciones necesarias para facilitarle la salida del Centro de Verificación Vehicular.

XVIII. ZONA DE GASES DE CALIBRACIÓN

Es el espacio en donde estarán instalados de forma segura los tanques que contienen los gases que se utilizan para la calibración diaria de los equipos de Verificación Vehicular, debiendo ser un espacio perfectamente identificado, ventilado y de acceso restringido. Los tanques deben contar con medios de fijación adecuados, tales como cinturones.

En esta zona se ubicará el compresor de aire lubricado con tubería independiente a los gases. De igual forma, en este espacio se encontrarán los tableros y/o centros de carga para control del sistema de fuerza de todo el Centro de Verificación Vehicular.



Todas las líneas de conducción deben estar identificadas con el color que aplique según el material que transporta. La puerta de acceso deberá ser de acero, tipo Louver, dicha área debe contar con techo de estructura metálica o losa, perfectamente identificada y de acceso restringido.

XIX. SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL

El sistema de cámaras en los Centros de Verificación Vehicular, debe cubrir la totalidad de las áreas exteriores e interiores, acceso y salida y vista hacia las vialidades de acceso y salida del mismo, con la finalidad de vigilar la operación en las instalaciones y deberá transmitir de manera continua e interrumpida con el objetivo visualizar las líneas de verificación y el procedimiento, así como la actividad realizada, dicho sistema es implementado para corroborar y verificar que la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, se realice apegada a la normativa ambiental aplicable vigente.

Las características mínimas de las cámaras que se deberán utilizar en los Centros de Verificación Vehicular son las siguientes:

- a) Cámaras fijas para el área de verificación.
- b) Características mínimas.
- c) Resolución: 1920 x 1080p.
- d) Lente gran angular de 95°.
- e) Sistema de imagen: Día/Noche con leds infrarrojos.
- f) Tipo de video: Color.
- g) Conexión del video: RJ45.
- h) Nivel de impermeabilización: IP66

XX. LAS CÁMARAS PTZ

Deberán contener un domo o capuchón que impida ver el movimiento de éstas cuando se realice el monitoreo del Centro de Verificación Vehicular, en su conjunto deberán tener acceso visual a prácticamente la totalidad del Centro de Verificación Vehicular.

Las características mínimas de las cámaras que se deberán utilizar en los Centros de Verificación Vehicular son las siguientes:

- a) Resolución mínima: 1920 x 1080p
- b) 10X zoom digital.
- c) Tipo de video: Color
- d) Ángulo de giro horizontal: 360°
- e) Ángulo de giro vertical: 90°
- f) Conexión del video: RJ45
- g) Sistema de imagen: Día/Noche con leds infrarrojos
- h) Nivel de impermeabilización: IP66

XXI. CÁMARA PARA OFICINAS, CUARTOS DE CÓMPUTO Y DEMÁS ÁREAS

Las características mínimas de las cámaras que se deberán utilizar en los Centros de Verificación Vehicular son las siguientes:

- a) Resolución mínima: 1920 x 1080p .
- b) Lente gran angular de 103°
- c) Tipo de video: Color
- d) Conexión del video: RJ45
- e) Sistema de imagen: Día/Noche con leds infrarrojos.



XXII. CABLEADO Y FIJACIÓN

Todo el cableado que compone la red deberá estar protegido por tubería o canaletas con tapa, no se permite cableado superficial o expuesto, salvo al interior de los gabinetes de resguardo de los equipos.

Se debe utilizar cable par trenzado de cobre y debe cumplir con lo indicado en el estándar TIA/EIA 568-B para la red de video.

- Cámaras en el área de impresión de resultados.

Se instalarán las cámaras necesarias para cubrir toda el área de impresión, el acceso al área y de ser el caso, el rack de equipos que contiene el servidor de impresión y servidor principal o de dominio.

- Cámaras en el área de entrega de resultados.

Se instalarán las cámaras necesarias para cubrir la totalidad de esta área.

XXIII. CÁMARAS EN EL ÁREA DE VERIFICACIÓN

Se instalará una cámara en la parte posterior de cada línea de verificación o de escape, sin importar si están en uso o no. Estas cámaras se fijarán dependiendo del mejor ángulo visual que se pueda lograr. El campo visual debe privilegiar la visión clara de la placa (contemplando que esta se encuentre al centro del vehículo en la defensa trasera), la colocación de la sonda en los tubos de escape durante la prueba de verificación, y la posible emisión de humos; así como la visualización del dinamómetro. Se instalará una cámara frontal de cada línea de verificación o de escape. Estas cámaras se fijarán dependiendo del mejor ángulo visual que se pueda lograr. El campo visual debe privilegiar la visión clara de la placa (contemplando que esta se encuentre al centro del vehículo en la defensa delantera), la colocación de los sensores de toma de RPM en vehículos cuya ubicación del motor se encuentre en la parte delantera del mismo; así como la visualización del dinamómetro. La cantidad de cámaras a instalar depende del número de líneas de verificación o líneas de escape con que se cuente, de todas sus cámaras y equipos instalados, además de una memoria fotográfica de las imágenes que pueden captar, transmitir y grabar, verificando tener vehículos en el área de las líneas de verificación

XXIV. CÁMARAS GRAN ANGULAR EN EL ÁREA DE VERIFICACIÓN

Se instalarán cámaras en la estructura de la nave de verificación, tanto a la entrada como en la salida de la nave (conforme a la circulación de los vehículos). Una cámara a la entrada visualizando la salida de la nave y otra en la salida visualizando la entrada de la nave. El campo de visualización superior de estas cámaras deberá ser como máximo la línea horizontal en que se encuentren fijadas las cámaras de la posición contraria, privilegiando la visión de las puertas de los gabinetes de equipo, la inspección visual y la salida de la nave al finalizar la verificación. La cantidad de cámaras a instalar depende del número de líneas de verificación o de escape con que se cuenta.

Deberán contar con videovigilancia en las áreas del patio de acumulación vehicular, módulo de quejas y/o sugerencias, y teléfono, consulta de adeudos y caja de cobro:

XXV. CÁMARAS MÓVILES PTZ

Se deberán instalar a una altura mínima de 2 m; para ello, el Centro de Verificación deberá entregar o actualizar en caso de que haya sido entregado un croquis de sus instalaciones de tamaño 90 x 60 cm, en donde se indique con claridad todas y cada una de las áreas (nave de verificación, área de gases, oficinas, área de impresión, área de entrega de resultados, patio de acumulación, caja, bodegas, etc.), así como la altura del campo libre de visión de la nave de verificación. Una vez analizado el croquis, la Secretaría indicará la ubicación de las citadas cámaras y podrá solicitar su reubicación en cualquier momento si así lo considera pertinente, para lograr un mejor campo de visualización.

XXVI. CÁMARAS ADICIONALES

La persona concesionaria del Centro de Verificación podrá optar por incluir cámaras adicionales con motivo de dar seguridad a su Centro de Verificación. No será necesario presentar estas imágenes a la Secretaría.



XXVII. DISTRIBUCIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIDEO

Área	Tipo de cámara	Número de cámaras
Entrada exterior	Bala	2
Salida exterior	Bala	2
Patio de acumulación	Bala	3
Acumulación entrada	Bala	Una por línea
Acumulación salida	Bala	Una por línea
Entrega de resultados	Bala	Mínimo una
Entrada de línea	Bala	Una por línea
Línea de escape de vehículos no verificados	Bala	2
Salida de cada línea	Bala	Mínimo 1
Sala de espera	Bala	1
Impresión de resultados	Domo	1
Caja	Domo	1
Cuarto de gases	Domo	1
Site	Domo	1
Área de verificación delantera	PTZ	1
Área de verificación trasera	PTZ	1

XXVIII. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GRABACIÓN Y MONITOREO DE VIDEO

El sistema de monitoreo en tiempo real, es implementado para la vigilancia de la operación de la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular.

Deberá contar con cámaras en operación permanente para visualizar la operación del Centro de Verificación Vehicular, con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor proporcionado por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por ésta.

El reporte emitido por el sistema de monitoreo en tiempo real se denominará expediente electrónico; la finalidad de éste, es llevar a cabo el reporte detallado en tiempo real segundo por segundo (SPS) del proceso de verificación; en el cual deberán apreciarse las fluctuaciones de los gases medidos; en caso de que dicha prueba se genere como aprobada y no se presenten las fluctuaciones en las gráficas, se considerará falta grave y se dará vista a la Dirección Jurídica para la revocación de la concesión para la operación del Centro de Verificación Vehicular, infractor.

No deberá existir ningún objeto, vehículo o persona, que obstruya el campo de visión de las cámaras, así como tampoco manipular la posición de las mismas o bloquear la visibilidad al punto de toma de la muestra, de las placas y del vehículo.

En caso de manipular, obstruir la visibilidad del lente, desconectar o apagar las cámaras aquí referidas, la Dirección Técnica procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente y se turnará a la Dirección Jurídica para iniciar el procedimiento de revocación;

Las cámaras deberán estar operando y transmitiendo permanentemente, de no ser así, las líneas se bloquearán de manera automática, teniendo como máximo un día hábil para realizar las reparaciones correspondientes por cuenta y costa de los Centros de Verificación Vehicular, hasta garantizar la operación correcta del equipo de video vigilancia. El sistema de monitoreo en tiempo real deberá tener la suficiente iluminación natural y/o artificial a efecto de poder video grabar con nitidez el proceso de verificación vehicular que se realice en cualquier horario.

Las imágenes de video, grabadas por el Centro de Verificación Vehicular, podrán ser consultadas o grabadas en todo momento por el personal de la Dirección Técnica; en caso de que no se tenga acceso a las imágenes de video por causas no imputables a las mismas, se deberá suspender la actividad del Centro de Verificación en ese momento. El sistema de grabación y monitoreo de video deberá funcionar las 24 horas del día, los siete días de la semana.

- a) Cuando se presente alguna falla en las cámaras, el personal del Centro de Verificación deberá reportarla a la Secretaría en el transcurso de las siguientes dos horas posteriores a haber ocurrido la falla, siempre y cuando la misma se presente en horario hábil, o antes de las 10:00 horas del día hábil siguiente al momento



en que se presenta la falla, en el supuesto que la falla se haya presentado en día u hora inhábil por medio de la aplicación de incidencias.

- b) Cuando una cámara ubicada en alguna línea de verificación presente imagen parcial, nula, fuera de foco, o cualquier otro problema que impida ver una imagen nítida, se deberá suspender la actividad de verificación en dicha línea de verificación, hasta que sea subsanada dicha falla, y
- c) Cuando cualquier cámara ubicada fuera de línea de verificación que presente imagen parcial, nula, fuera de foco, o con cualquier otro problema que impida ver una imagen nítida, se deberá reportar por escrito y firmado por el Representante Legal, así como el mantenimiento correctivo con evidencia fotográfica mediante la aplicación de incidencias y continuar con la operación del Centro de Verificación, salvo que ésta determine lo contrario.

Serán motivo de inicio de procedimiento administrativo, los eventos en el sistema de video que no hayan sido reportados a la Secretaría por los mecanismos que esta establezca en un periodo de tiempo no mayor a 2 horas durante el horario de operación dentro de la aplicación de incidencias del Centro de Verificación, y que deriven en una grabación que tuviese cualquier anomalía o falla como imagen parcial o nula, imagen fuera de foco, imagen carente de luz, imagen borrosa, rayada, o con cualquier otro problema que impida ver de forma nítida las imágenes grabadas o las imágenes que se obtienen en línea; o bien, en caso de que se detecte que se apagó de manera intencional el sistema de grabación.

20. En caso de que la Secretaría a través de la Dirección Técnica verifique algún incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, se procederá al bloqueo de las líneas de verificación y se dará vista a la Dirección Jurídica para que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, imponga las sanciones aplicables correspondientes, dichas acciones serán independientes de las medidas adicionales determinadas por la Secretaría en ejercicio de sus funciones. Una vez que el Centro de Verificación Vehicular, haya subsanado el incumplimiento que dio lugar a la sanción, la Dirección Jurídica o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente deberá informar el estatus actual del procedimiento a la Dirección Técnica para estar en posibilidad de tomar las acciones que sean necesarias para reanudar su operación.

21. Los Centros de Verificación Vehicular, sólo podrán realizar labores relacionadas con la operación y prestación del servicio en los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos Normativos, Programa de Verificación Vehicular Obligatorio Vigente, y demás normativa aplicable en materia de Verificación Vehicular.

22. La Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular, está conformada por la totalidad de Centros de Verificación Vehicular en operación, distribuidas en el Estado de Hidalgo, los cuales están obligados a operar con el sistema centralizado y software que determina la Secretaría y que tienen como fin proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios automovilistas den cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular vigente aplicable en la Entidad.

23. Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

24. Los Centros de Verificación Vehicular, deberán brindar servicio al público de lunes a viernes en un horario de 08:30 a 20:00 horas; sábado y domingo de 08:30 a 18:00 horas, teniendo la posibilidad de ampliar el horario, para lo anterior, deberán comunicarse a la Secretaría vía telefónica o aplicación de incidencias, para solicitar el tiempo que se solicita, a efecto de que la Secretaría mantenga disponible la plataforma.

El servicio puede ser suspendido única y exclusivamente los días inhábiles conforme a la legislación laboral, así mismo, la Secretaría, podrá ampliarlo en días y horarios en función de los programas y acciones que se implementen.

En caso de que el Centro de Verificación Vehicular, por caso fortuito o fuerza mayor, esté impedido de prestar el servicio de verificación vehicular, deberá de notificar inmediatamente a la Secretaría mediante escrito firmado por la Persona Concesionaria o el Representante Legal ante la Unidad Central de Correspondencia, adjuntando las documentales con las que justifique y acredite la causa; de lo contrario se tendrán por no hechas las manifestaciones y se hará acreedor a las medidas correspondientes. Una vez justificada la causa, se deberá ingresar por escrito ante la Unidad Central de Correspondencia las evidencias de las acciones que realizó para corregir el problema, con la finalidad de continuar con la prestación del servicio, caso contrario, se bloquearán las líneas de verificación.



25. Si al momento de realizar una visita, el Centro de Verificación Vehicular, no se encuentra prestando el servicio, deberá presentar el acuse correspondiente donde justifique la causa; ya sea por incumplimiento a los presentes lineamientos, se encuentre en proceso jurídico, por apertura de gabinete, por dejar de transmitir video, por el no envío de datos de la estación meteorológica no justificado u otro, el Centro de Verificación Vehicular, deberá permanecer cerrado y colocar la leyenda "FUERA DE SERVICIO" de acuerdo al manual de imagen interior y exterior.

26. Queda prohibida la reparación mecánica de cualquier vehículo al interior de los Centros de Verificación, así como manipulación del sistema o componentes de combustión del mismo, con el fin de aprobar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos y el Programa de Verificación Vehicular vigente.

Durante la prueba de verificación, el conductor y todos los pasajeros de los vehículos automotores deberán pasar al área de espera en tanto se lleva a cabo la prueba.

La prueba se realizará con los accesorios del vehículo apagados tales como: aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces, salvo en el caso de los vehículos automotores que por su diseño de fabricación presenten faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no se realizará con personas a bordo del vehículo a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

27. En caso que se detecte un error en el año modelo del vehículo reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación vehicular (VIN por sus siglas en inglés) marcado en la carrocería del vehículo motorizado.

En caso de que durante la captura se observe que existe un error en los datos de la verificación anterior, el gerente o supervisor del Centro de Verificación Vehicular, deberá enviar vía aplicación de incidencias a la Dirección Técnica los datos del vehículo que presentó la anomalía, para realizar la revisión del caso y en su caso, se realicen las correcciones pertinentes.

28. Una vez aplicados los métodos de prueba previstos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, el Centro de Verificación Vehicular deberá emitir la constancia de verificación vehicular y en caso aprobatorio, el holograma que deberán portar los vehículos de acuerdo a las especificaciones de circulación del Programa de Verificación Vehicular vigente.

En la emisión de las constancias de verificación vehicular expedidas por el Centro de Verificación Vehicular, la Secretaría, se reserva el derecho de codificar mediante un medio electrónico cada parte de dichos certificados, utilizando los códigos de seguridad, algoritmos de encriptación o cualquier solución tecnológica que sea útil para la autenticación y trazabilidad del documento.

29. En caso de detectarse un certificado u holograma de verificación vehicular con un folio que no exista registrado en la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, el Centro de Verificación Vehicular que lo expidió será sancionado con el cierre inmediato de la o las líneas y se iniciará el proceso de revocación de la autorización, además de darse vista a la Procuraduría Estatal de protección al Ambiente por uso indebido de papelería oficial, para que en el ámbito de su competencia realicen lo conducente.

Podrá utilizar un sistema de paneles solares para el abastecimiento de cámaras, gabinete y demás equipos que considere necesarios.

CAPÍTULO III CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

30. Los Centros de Verificación Vehicular Concesionados en el Estado de Hidalgo, deberán observar lo siguiente respecto de las constancias de verificación vehicular:

I. ADQUISICIÓN DE CONSTANCIAS

La Secretaría, suministrará vía la ventanilla de ingresos de la Dirección General de Administración y Gestión Pública, de lunes a viernes en un horario de 08.30 a 16:30 horas, las constancias de verificación (hologramas y certificados) a la Persona Concesionaria o el Representante Legal que así lo requiera, identificándose con el gafete correspondiente, previo pago de derechos, una vez que se registre el pago respectivo en la cuenta bancaria



proporcionada. La Secretaría podrá administrar la cantidad de constancias posibles de compra, cuando exista desabasto por parte del proveedor.

Las constancias de verificación (hologramas y certificados), serán para uso exclusivo del Centro de Verificación Vehicular que las adquirió, las cuales se deberán resguardar de manera permanente en su domicilio oficial y por ningún motivo será utilizada por otro.

II. COSTOS DE LAS CONSTANCIAS

Los costos respectivos de las constancias de verificación se harán de conocimiento a la Persona Concesionaria o el Representante Legal a través de una circular, la cual será emitida por la Dirección General de Administración y Gestión Pública de la Secretaría, tomando en cuenta que los costos serán variables de acuerdo a la actualización de la UMA publicados en el Diario Oficial de Federación.

El manejo de certificados de verificación y documentación soporte, será como lo indique el área de archivo de la Dirección General de Administración y Gestión Pública, la cual emitirá el procedimiento a seguir.

El Centro de Verificación Vehicular, deberá conservar un reporte con los mismos elementos al indicado en el párrafo que antecede para efectos de revisión. Debiendo conservar los reportes y certificados en original de cinco años anteriores a su expedición, con la finalidad de estar en posibilidad de atender cualquier solicitud presentada por los usuarios.

La Secretaría, podrá constatar mediante visita, que los reportes y el soporte documental (ARCHIVO) se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro de Verificación Vehicular y correspondan a las verificaciones efectuadas.

Al finalizar cada semestre, el Centro de Verificación Vehicular, a más tardar en la primera semana del nuevo periodo, devolverá, las constancias de verificación (certificados y hologramas) sobrantes del periodo inmediato anterior, la devolución la realizará mediante escrito ingresado ante la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría con atención a la Dirección General de Administración y Gestión Pública.

III. INFORMES

El Centro de Verificación Vehicular, a través de la Persona Concesionaria o el Representante Legal deberá presentar a la Secretaría, en original, el reporte de la operación mensual para su revisión, de acuerdo al calendario que se les haga llegar a través del comunicado vía correo electrónico, en los formatos y horarios establecidos por la Dirección de Emisiones Vehiculares,

La Persona Concesionaria o el Representante Legal, deberán presentar mensualmente en físico los informes mensuales firmados, bitácoras y certificados de verificación vehicular, mismos que serán recibidos con todas las reservas de ley, y sometidos a revisión para identificar el cumplimiento las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos y el Programa de Verificación Vehicular, así como la veracidad de los documentos e información contenida en los mismos.

El informe se integra por:

- a) Formato de reporte (PVV1) con los datos de la adquisición de papelería oficial, verificaciones realizadas, saldos de papelería y tipos de hologramas;
- b) Formato de reporte (PVV2) el cual contine la relación de paquetes entregados por tipo de holograma y folios que lo componen;
- c) Formato de "Reporte de Vehículos que obtuvieron verificación aprobatoria", el cual contiene total de tipo de holograma expedido aprobatorio (impreso a color);
- d) Formato de certificados cancelados, el cual deberá contener los folios cancelados, así como el motivo de cancelación y la ubicación del folio cancelado dentro de los paquetes de entrega;
- e) Formato digital de escaneo de folios emitidos (aprobados y cancelados), el cual deberá ser organizado por carpeta y tipo de holograma, así como nombrar cada archivo con el folio correspondiente, escaneado en formato PDF;
- f) Formato de multas, el cual deberá contener la relación del total de las verificaciones extemporáneas (multas) y pagadas, así como descuentos realizados, placa, tipo de holograma, folio de formato de pago de la multa;



Rechazos por tipo de servicio:

- a) Los formatos deberán entregarse de manera impresa y digital (el cual deberá ser enviado en día y horario indicado mediante el escrito correspondiente), así mismo, deberán estar debidamente sellados y firmados por la Persona Concesionaria o el Representante Legal.
- b) Los paquetes de información no mayores a cien folios consecutivos de la sección identificada como "Secretaría" desprendible de la forma valorada, con el respaldo en original de la verificación anterior o bien el documento que le sustituye expedido por la Secretaría, de ser el caso, copia simple legible del formato de pago de multa por verificación extemporánea y comprobante de pago de multa por verificación extemporánea debidamente sellado por el Centro de Verificación; etiquetados con el formato PVV3, y con pastas en el color amarillo, así como alta o baja del vehículo emitido por la Secretaría de Hacienda de Hidalgo, deberán contener los certificados de verificación del mes inmediato anterior correspondientes a la Secretaría, ordenados de manera ascendente, presentados con broche baco o similar, adjuntando la documentación de soporte referida en el Programa de Verificación Vehicular vigente.
- c) Los paquetes deberán ser entregados en cajas de cartón, con una hoja blanca pegada, que contenga los siguientes datos: Centro de Verificación Vehicular, tipo de holograma, cantidad de hologramas con sus folios. No se aceptan bolsas de plástico o algún otro tipo de contenedor diferente a las cajas de cartón.
- d) La presentación, entrega del reporte mensual y bitácoras de operación, deberán ser en el tiempo señalado, sin retraso alguno, entendiéndose por éste inclusive cuando la información fue ingresada a través de Unidad Central de Correspondencia, debido a que el Centro de Verificación Vehicular omitió acudir en el horario establecido para su atención y recepción.

La Secretaría, realizará revisiones periódicas sobre los reportes entregados por los Centros de Verificación Vehicular, a fin de identificar si existen alteraciones, falsificación, irregularidades o multas no cobradas; de ser el caso, se turnará a la Dirección Jurídica la información de soporte para aplicar la sanción correspondiente, incluyendo la revocación de la concesión.

En caso de cualquier omisión, la Secretaría determinará las sanciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley y la demás normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV PERSONAL OPERATIVO

31. Los Centros de Verificación Vehicular, deberán abstenerse de prestar el servicio de Verificación Vehicular con personal no autorizado por la Secretaría, el personal deberá contar previamente con acreditación para el puesto, salvo de que se trate del personal de nuevo ingreso que se encuentre en capacitación por personal autorizado de la Unidad de Verificación, el personal que se encuentre en proceso de capacitación y apoye en labores de la Unidad de Verificación, no podrá por ningún motivo operar o manipular por sí solo el equipo de verificación por lo que; en todo momento será acompañado y orientado por personal autorizado por la Secretaría.

Los Centros de Verificación deben impedir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente autorizada y acreditada por la Secretaría, a excepción de personas que acuden con sus vehículos a verificar y acompañantes en caso de haberlos, y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento, para lo cual, deberán registrar en bitácora cada servicio recibido.

La Persona Concesionaria o el Representante Legal de los Centros de Verificación Vehicular, deben presentar a la Secretaría la plantilla del personal operativo vigente, durante los primeros 5 días hábiles de cada semestre o cuando lo solicite la Secretaría.

Es obligación de la Persona Concesionaria o del Representante Legal, solicitar como requisito al momento de realizar contratación para nuevo personal, la carta de antecedentes no penales, quedando obligado a informar a esta Secretaría sobre el personal que ha causado baja y la justificación.

I. ESTRUCTURA DE PERSONAL OPERATIVO

La persona concesionaria o representante legal de los Centros de Verificación Vehicular, será responsable de definir la estructura de personal de su empresa, con los puestos necesarios para cubrir las necesidades que demanda el servicio, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable en la materia.



Descripción	Personal mínimo por número de líneas			
Número de líneas	2	3	4	5
Responsable técnico	1	1	2	2
Técnico verificador	2	6	8	10
Secretaría	1	1	2	2
Otros (justificar funciones y número de personal)				

A continuación, se describen las funciones de los puestos relevantes que la Secretaría establece en la operación de los Centros de Verificación Vehicular, mismos que deben tomar como guía en la definición de las actividades y perfil de puesto que cada Unidad debe establecer:

II. TITULAR

Persona Concesionaria, que se le otorgó una Concesión Administrativa emitida por la Secretaría para operar como Centro de Verificación Vehicular, en esta figura recae el cumplimiento de la operación apegada a las Normas Oficiales Mexicanas, a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos Normativos y el Programa de Verificación Vehicular vigente, así como el Manual de Imagen Institucional vigente.

III. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL

Es la persona que acredita el mandato otorgado a su favor mediante instrumento notarial reconocido por la Secretaría, el cual para acreditar dicha representación deberá contar con los conocimientos necesarios de administración.

IV. Desempeñando las siguientes funciones:

- a) Suscribir los documentos que sean ingresados ante la Secretaría;
- b) Recibir todo tipo de notificaciones;
- c) Atender los requerimientos de carácter oficial de la Secretaría;
- d) Adquirir las constancias de verificación de emisiones vehiculares;
- e) Asistir a reuniones convocadas por la Secretaría;
- f) Atender Visitas técnicas y de Inspección, ordenadas por la Secretaría o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- g) Corroborar que el Centro de Verificación Vehicular, opere en apego a las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos Normativos, el Programa de Verificación Vehicular vigente, así como el Manual de Imagen Institucional vigente.

V. RESPONSABLE TÉCNICO

Esta figura es propuesta por la Persona Concesionaria o el Representante Legal, será el encargado de dar seguimiento oportuno, así como operar y atender el servicio que brinda el Centro de Verificación Vehicular, este perfil de puesto tiene diversas tareas siendo **las funciones a realizar las siguientes:**

- a) Brindar de manera eficiente y transparente el servicio de Inspección vehicular a los usuarios del servicio.
- b) Verificar que la Unidad opere conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos Normativos, el Programa de Verificación Vehicular, y el Manual de Imagen Institucional vigentes.
- c) Atender las visitas ordenadas por la Secretaría, siempre y cuando acredite contar con el documento autorizado por la Secretaría en ausencia del Titular y/o el Representante Legal.
- d) Realizar el reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso en acompañamiento de la capacitación por la unidad. Verificar el cumplimiento de la prestación del servicio en los horarios establecidos y bajo los procedimientos normativos. Asegurar que el área técnica cuente con las herramientas, equipos y aditamentos necesarios para realizar el procedimiento de verificación vehicular. Asegurar que el área administrativa cuente con los insumos y equipos necesarios para realizar su función.



VI. TÉCNICO VERIFICADOR

Es la persona encargada de realizar las pruebas de Inspección a los vehículos automotores que ingresan al Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

Deberá contar con conocimientos básicos comprobables en mecánica automotriz para detectar fallas mecánicas del vehículo sometido a prueba, así como constancias de capacitación especializada expedida por persona física o moral registrada como mínimo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acreditación vigente en el Estándar de Competencias "Prestación de servicios de atención a clientes".

VII. FUNCIONES DEL TÉCNICO VERIFICADOR

La inspección visual y las verificaciones ya sea por Sistema de Diagnóstico Abordo (OBD), prueba dinámica, estática u opacidad.

Las calibraciones que habrán de ejecutarse de manera diaria en materia de prueba de fugas, dinamómetro y analizador de gases serán las siguiente:

- a) Verifica que tanto la sonda como la pipeta no tengan fugas, que los filtros estén limpios y abrir la llave de seguridad del gas para aplicar la calibración del equipo.
- b) Ingresar claves de acceso al sistema.
- c) Capturar los datos del vehículo en el certificado, corroborando en todo momento que sean coincidentes con el vehículo que será sometido a las pruebas.
- d) Revisar los elementos que marca la inspección visual.
- e) Capturar los datos del resultado de la inspección visual.
- f) Colocar los dispositivos necesarios para iniciar el procedimiento.
- g) Realizar pruebas de Inspección por OBD, Dinámica, Estática u Opacidad, según aplique.
- h) Reportar cualquier anomalía o falla en el equipo al responsable técnico.

Una vez concluida la prueba, se emite el resultado de la Inspección.

Posterior a la revisión del certificado impreso, el técnico verificador:

- a) Solicitará al usuario coteje sus datos en el certificado debiendo validar los datos del vehículo.
- b) Desprenderá el holograma del certificado y procederá adherirlo en la parte superior derecha del vehículo y al concluir entregará la tarjeta de circulación original, certificado actual y demás documentos.
- c) Al finalizar realizará las recomendaciones respecto al periodo de su próxima verificación.
- d) Notificar el rechazo al usuario en caso de que la prueba haya resultado negativa, explicando el motivo.

VIII. SECRETARIA

Es la persona encargada de realizar trabajos administrativos, cuyas funciones estarán ligadas con el manejo de papelería oficial, control de archivos, siendo sus **funciones específicas las siguientes**:

- a) Realizar el proceso de impresión de resultados, corroborando el folio de impresión con el sistema, tipo de holograma, así como cotejar que los datos del certificado anterior y la tarjeta de circulación del usuario coincidan, siempre y cuando no se observen cambios de titularidad, alta baja u otro, así como el tipo de combustible, modelo, número de serie y placa correspondientes, y confirma que se haya impreso adecuadamente.
- b) Enviar la impresión del certificado y válida.
- c) Colocar en el certificado el sello por ambos lados, con los datos de la Unidad, dejando de manera visible el código QR.
- d) Entregar el certificado impreso previamente revisado al técnico verificador.
- e) Integrar el respaldo de los documentos (certificados anteriores y certificados actuales) ordenando los de la Secretaría y de la Unidad con sus respectivos respaldos (copia de la tarjeta de circulación, Formato F7 de ser el caso, pagos respectivos u otros).
- f) Clasificar la información por folio y tipo de holograma.
- g) Cuantificar de manera consecutiva los folios y certificados emitidos, cotejando que sean coincidentes el folio impreso y el inserto en el certificado.



- h) Integrar y resguardar en la Unidad los paquetes de certificados que se presentarán ante la Secretaría para el reporte mensual.
- i) Realizar las anotaciones diarias en la bitácora de operación de cada línea, así como incidentes presentados en la unidad.
- j) Descargar folios, hasta en tanto no exista disposición en contrario.
- k) Revisar que los sistemas de cómputo y de comunicaciones de la Unidad se encuentren en óptimo estado para realizar sus funciones.
- l) Cuando la impresión del certificado no se genere de manera correcta, es decir, se atore en la impresora, se salte folios o se dañe, se cancelará en el sistema y en físico, hasta en tanto no exista disposición en contrario. Las cancelaciones serán validadas previamente por la Secretaría, para lo cual dará aviso mediante la aplicación de incidencias argumentando la causa.

IX. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Persona encargada de realizar actividades administrativas, tales como emisión de facturas electrónicas, apoyo para requisitar bitácoras e integrar informes.

Las funciones que realiza son las siguientes:

- a) Cobro por el servicio.
- b) Funciones de secretariado.
- c) Apoyo para generar los reportes mensuales del proceso de Inspección vehicular.
- d) Apoyo en el llenado de bitácora.
- e) Apoyo en la revisión, control y almacenamiento de los documentos que se deben presentar en la Inspección.
- f) Apoyo brindando información a los usuarios del servicio de Inspección en la entrada del centro de Inspección, cuando así se requiera.
- g) Asistir a reuniones convocadas por la Secretaría.
- h) Atender Visitas Técnicas y de Inspección, ordenada por autoridad competente.
- i) Asegurarse de que el Centro de verificación vehicular esté operando conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría.
- j) Verificar el cumplimiento de la prestación del servicio por parte de la organización

Todo el personal operativo de la Unidad con excepción del personal cuya labor se realice en el interior de las oficinas del mismo o el personal de vigilancia, deberá utilizar el uniforme que la Secretaría determine en su momento.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN

32. Los Centros de Verificación Vehicular, deben llevar a cabo las acciones necesarias para que el personal a su cargo, cuente con la capacitación teórica y práctica necesaria que le permita el correcto cumplimiento de sus funciones; así como para que participe en el proceso de capacitación, evaluación y selección que determine la Secretaría.

En el proceso de capacitación podrán participar otras instituciones públicas o personas privadas con registro mínimo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cualquiera de sus etapas o en todas cuando se considere necesario para garantizar un servicio adecuado de verificación vehicular por el personal autorizado.

33. El temario mínimo que deberá incluir el programa de capacitación es el siguiente:

- I. Normas Oficiales Mexicanas que aplican en la verificación de emisiones vehiculares;
- II. Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- III. El documento expedido por la Secretaría para la operación de su Centro de Verificación Vehicular;
- IV. Los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular, las especificaciones de imagen institucional y cualquier otro instrumento que se publique o entregue al Centro de Verificación;
- V. Los principios de operación y detección de los sistemas de medición de gases, dinamómetro y opacidad; así como conocimientos básicos de mecánica y combustión, entre otros; considerando que dicho tema no aplicará al personal que desee autorizarse como personal denominado Secretaria (o) u otro;
- VI. Respeto a los Derechos Humanos, no discriminación e igualdad de género;



- VII. Las circulares que la Secretaría y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente notifiquen a los Centros de Verificación Vehicular, y demás normativa aplicable en materia de verificación vehicular.

Los conocimientos teóricos del personal de los Centros de Verificación Vehicular, serán evaluados por la Secretaría de manera semestral a través de la aplicación de un examen de conocimientos, debiendo aprobar con una calificación mínima de 7, esto, con el fin de ser autorizados y obtener su credencial para poder laborar en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Hidalgo.

En el caso que el personal no apruebe la evaluación, tendrá que presentar una segunda evaluación en los siguientes diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la entrega de resultados, en caso de no acreditarla nuevamente o no realizarla, se tendrá por desechado el trámite.

34. La Persona Concesionaria de los Centros de Verificación Vehicular, están obligados a capacitar a su personal en los temas de "Prestación de servicios de atención a clientes", así como obtener capacitación en la atención de quejas, denuncias, dudas o sugerencias. Una vez aprobada la evaluación, los titulares contarán con 10 días hábiles para hacer llegar a la Secretaría la inscripción del personal que tomarán el curso de capacitación y certificación de todo aquel empleado que tenga contacto con los ciudadanos, dicho documento integrará los nombres, puestos, duración del curso, plataforma y entidad certificadora. Las entidades que proporcionen dicha capacitación deberán pertenecer a la Red CONOCER.

35. Si cuenta con personal de nuevo ingreso dentro de los Centros de Verificación Vehicular, el personal que se encuentre en proceso de capacitación y apoye en labores de la Unidad de Verificación, no podrá por ningún motivo operar o manipular por sí solo el equipo de verificación por lo que; en todo momento será acompañado y orientado por personal autorizado por la Secretaría y previamente deberá solicitar ante la Secretaría la credencial para capacitación, la cual tendrá una vigencia de treinta días naturales.

El personal de nuevo ingreso apoyará con las actividades del Centro de Verificación Vehicular, pero en ningún caso podrán operar por sí solo un equipo de verificación, y se identificará mediante un gafete que será proporcionado por la Unidad, estableciendo como figura "En entrenamiento".

36. Para el procedimiento de evaluación hasta el alta en el Sistema de la Secretaría, la Persona Concesionaria o el Representante Legal, deberá ingresar ante la Secretaría en escrito físico la solicitud de evaluación, emisión de credencial, incorporación al organigrama y alta en el sistema acompañado de un expediente (puede ser digital) con evidencias por empleado, que incluya como mínimo: datos generales de la persona, nivel escolar, cursos realizados, constancias de capacitación especializada expedida por persona física o moral registrada como mínimo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, certificación vigente en el Estándar de Competencias "Prestación de servicios de atención a clientes", ante organismo del CONOCER y pago de derechos para emisión de credencial, principalmente.

Cuando alguna de las personas autorizadas del Centro de Verificación Vehicular, concluya su relación laboral con el Centro de Verificación Vehicular, contará con un máximo de un día natural para dar aviso a la Secretaría y proceder con la baja de dicho trabajador del Sistema.

37. Será obligación de la persona concesionaria del Centro de Verificación Vehicular, verificar que ningún trabajador autorizado ante la Secretaría, infrinja la normatividad aplicable en la verificación de emisiones vehiculares.

El personal que sea dado de baja por infringir la normativa aplicable en la verificación de emisiones vehiculares será bloqueado del Sistema y no podrá ingresar al mismo.

El personal al que se le haya revocado la autorización correspondiente, no podrá prestar ningún tipo de servicio en los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizados para operar en el estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI CALIBRACIONES

38. El Centro de Verificación Vehicular, debe cumplir como mínimo con los siguientes equipos y periodos de calibración y realizarse por Laboratorio acreditado ante entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por esta última:



INSTRUMENTO	PERIODICIDAD
Estación Meteorológica	Cada año o en caso de sustituir transductores
Manómetros para calibración diaria en Analizador de gases	Cada año
Tacómetro	Cada año
Pesas	Cada año
Analizador de gases	Cada dos meses y en caso de cambio de banco óptico, sensor de oxígeno o sensor de óxidos de nitrógeno
Dinamómetro	Cada tres meses y en caso de mantenimiento o reparación
Opacímetro	Cada año
Sensor de temperatura	Calibrar cada sensor de temperatura con que se cuente.
Filtro para realizar el span	Cada año

Todos los gases patrón de referencia que se utilicen para la calibración de los equipos de verificación, deberán ser trazables en magnitud fracción de cantidad de sustancia al Sistema Internacional de Unidades, a través de los patrones nacionales, con el objeto de establecer la confiabilidad y comparabilidad de las mediciones.

CAPÍTULO VII REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

39. Informar a la Secretaría, con cinco días hábiles de anticipación, de la realización de calibración de analizador de gases, filtro y opacímetro y dinamómetro. Asimismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de calibración, deberá presentar el resultado de cada calibración y el folio del informe que ampara dicho resultado; Conservar los informes de calibración y abstenerse de operar equipos que no hayan aprobado esta calibración;

40. Utilizar y asegurarse que los laboratorios de calibración utilicen las mezclas de gases establecidas en las normas vigentes o las que las sustituyan;

41. Mantener bajo su resguardo los documentos que en el proceso de verificación se requieren, **de acuerdo a lo siguiente:**

- a) Tarjeta de circulación (copia).
- b) Certificado de Verificación Vehicular anterior.
- c) Factura, carta factura o contrato de arrendamiento (copia).
- d) Pago de multa por verificación extemporánea.
- e) Garantía de convertidor catalítico sustituido (copia).
- f) Oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares (original);
- g) Certificado u oficio que acredite el uso de gas licuado de petróleo o gas natural (copia).
- h) Acta por robo o extravío de matrícula o de tarjeta de circulación (copia).
- i) Solicitud o pago de baja o alta de los vehículos automotores (copia), y
- j) Los definidos en la normativa aplicable en materia de verificación vehicular vigente;

Estos documentos se deberán conjuntar con la constancia de verificación.

Cuando se requiera esta documentación, el Centro de Verificación Vehicular, deberá presentar copias acompañadas de los originales para cotejo.

42. Capacitar a su personal en la operación de los Centros de Verificación Vehicular y solicitar su registro en el Sistema ante la Secretaría, asegurándose que sea solamente personal registrado. Se aceptará que personal en proceso de capacitación apoye las labores del Centro de Verificación Vehicular, pero en ningún caso podrán operar por sí solo un equipo de verificación, por lo que deberán estar acompañado y ser orientadas por el personal ya autorizado por la Secretaría. Se deberá informar previamente y por escrito a la Secretaría, del personal en capacitación que vaya a apoyar sus actividades y se identificará mediante un gafete que el propio centro proporcione, documento en el que se deberá mencionar "En capacitación".

43. Resguardar los videos de las verificaciones vehiculares realizadas en el Centro de Verificación Vehicular, así como un respaldo de la grabación digital; almacenar la información de la totalidad de las verificaciones vehiculares en cualquier medio magnético.



44. Otorgar mantenimiento preventivo o correctivo a sus equipos de verificación de emisiones vehiculares (anализador de gases, opacómetro y dinamómetro entre otros) cada mes, presentando el contrato de servicios por empresa reconocida por la Secretaría; así como mantener en óptimas condiciones todo el equipo e instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, incluyendo la pintura del local en buenas condiciones.

45. Entregar la información generada por las verificaciones realizadas en el formato y periodicidad que la Secretaría determine:

- a) Abstenerse de verificar a los vehículos que sean presentados a verificar con una Constancia de Verificación reportada como robada, informando de inmediato a la Secretaría;
- b) Abstenerse de aplicar pruebas de evaluación técnicas a vehículos que no presenten la documentación que acredite una sanción por ser vehículo contaminante o por circular sin constancia o certificado, así como holograma de verificación vigente, o a cualquier vehículo automotor que no presente autorización emitida por parte de la Secretaría, cuando se trate de algún caso particular como un vehículo que haya sido modificado en su carrocería o algún otro que la Secretaría considere;
- c) Impedir la realización de reparación de vehículos automotores o preverificación de los mismos en el interior del Centro de Verificación;
- d) Cancelar cualquier rechazo emitido por falla en el convertidor catalítico, a menos que exista un error de captura de la matrícula, del año modelo o de la submarca del vehículo automotor;
- e) Entregar a los usuarios de los vehículos automotores que hayan realizado una prueba de verificación de emisiones vehiculares, la constancia de Verificación Vehicular o en el caso de las Constancias de Rechazo;
- f) Se prohíbe solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría en la prestación del servicio de Verificación Vehicular; incluye amedrentar al público usuario con la finalidad de obtener un beneficio económico;
- g) Mantener un nivel de cumplimiento adecuado en las evaluaciones que realice la Secretaría a través del análisis de las bases de datos del Sistema, como resultado de los indicadores que ésta misma determine, y
- h) Restringir el uso de teléfonos celulares al personal del Centro de Verificación Vehicular.

Una vez otorgado el documento que permita la operación del Centro de Verificación Vehicular, se tiene un plazo de seis meses, para que el Centro de Verificación Vehicular presente la acreditación como Unidad de Verificación o Inspección, expedida por entidad autorizada por la Secretaría de Economía, y un plazo de 9 meses para presentar la aprobación emitida por la PROFEPA y mantenerlas vigentes.

Otorgado el documento que permita la operación del Centro de Verificación Vehicular, se tiene un plazo de un año, para que la Unidad de Verificación Vehicular implemente y se certifique en la Norma Internacional ISO 37001. Sistemas de Gestión Antisoborno y mantenerla vigente.

46. La Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, es la encargada de la recaudación de los ingresos generados por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, para lo cual tiene implementado el sistema informático de multa por verificación extemporánea para el registro y elaboración de referencias bancarias a través del Formato Único de Pago, mediante el uso de la página de internet denominado sistema integral tributario.

47. Cada Centro de Verificación Vehicular, contará con un usuario y contraseña para ingresar al portal tributario, los cuales serán otorgados a la Persona Concesionaria o el Representante Legal, quienes podrán solicitar el alta o baja de los usuarios ingresando mediante oficio dirigido al Titular o Encargado de la Secretaría, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Nombre completo del usuario (alta y/o baja)
- b) Copia simple de RFC (alta y/o baja)
- c) Copia simple de CURP (alta y/o baja)
- d) Copia simple de identificación oficial (alta y/o baja)

Los Centros de Verificación Vehicular, entregarán al usuario el formato de pago de multa por verificación extemporánea con la finalidad de realizarlo en alguna de las instituciones bancarias señaladas en el mismo o terminal de la Secretaría de Hacienda de Hidalgo.

Es obligación de las personas concesionarias mantener a su personal debidamente capacitado para esta actividad, evitando en todo momento que se generen documentos innecesarios.



48. En caso de que el usuario no realice el pago por concepto de verificación vehicular extemporánea, y aunado a ello realice el procedimiento de verificación, el Centro de Verificación Vehicular, responderá de manera solidaria, cubriendo con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la revisión y monitoreo que se practique a los certificados de verificación vehicular ingresados en los reportes mensuales y el certificado de la Secretaría. Los certificados que presenta el Centro de Verificación Vehicular, en el reporte mensual deberán estar debidamente soportados con el original del certificado de verificación inmediato anterior o bien de ser el caso con el reporte del expediente electrónico de la PDHVV debidamente sellado por la Secretaría, el formato de pago liquidado y carta factura en caso de aplicar.

De existir multas no cobradas por el Centro de Verificación Vehicular, y de no ser liquidadas, se dará vista a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que actúe en el ámbito de su competencia. El Centro de Verificación Vehicular deberá pagar el total de las multas no cobradas.

49. El Centro de Verificación Vehicular, colocará en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, observando en todo momento lo dispuesto en el manual de imagen interior y exterior.

50. De no contar con el sistema de expedición de formato para pago de multas por verificación extemporánea, el Centro de Verificación Vehicular, deberá realizar reporte con la Secretaría de Hacienda para poder brindar el servicio a los usuarios.

51. Queda bajo responsabilidad del Titular la expedición de formatos de pago por concepto de multas. Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos de pago, de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar, iniciando el procedimiento de revocación.

52. La Secretaría realizará visitas técnicas o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente visitas de inspección o verificación a efecto de confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y el Programa de Verificación Vehicular vigente.

53. El Titular o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular deberá acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y patronales ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su Centro de Verificación Vehicular.

CAPITULO VIII INCIDENCIAS

54. La Secretaría dará de baja del Sistema al personal de los Centros de Verificación Vehicular. que presente más de 10 errores de captura en un mes, de acuerdo a los registros de correcciones realizadas y quejas recibidas.

Para vehículos que realizan cambio de matrícula y que durante la captura el sistema les impide continuar por no estar vigente la verificación del vehículo con la placa anterior, se debe enviar una incidencia, anexando copia de pago de cambio de matrícula, tarjeta de circulación con la matrícula actual, constancia de verificación con la matrícula anterior, con el fin evaluar si el vehículo realizó los trámites en los periodos establecidos para la verificación vehicular.

CAPITULO IX GARANTÍA

55. Cada Centro de Verificación Vehicular, deberá contar con una fianza emitida expresamente a favor de la Secretaría, como beneficiaria en donde se garantice por parte de la persona concesionaria el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, amparando la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la concesión para prestar el servicio de verificación vehicular.

56. La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:



“Garantizar a favor de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales establecidas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio. Esta fianza está vigente del día _____ del mes de _____ del año _____ al día _____ del mes _____ del año _____.”

Deberá ser entregada a la Secretaría, dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización para ser validada por la Dirección Jurídica.

CAPITULO X SEGURO DE RESPONSABILIDAD

57. El Centro de Verificación Vehicular, debe tener un seguro de responsabilidad civil para cubrir sus actividades, incluyendo los daños que se puedan ocasionar a los vehículos e instrumentos mientras permanecen dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular (daños a terceros), así como la responsabilidad civil, robo con violencia, asalto, valores e incendio dentro de él. Los montos deben ser especificados en la póliza y deben estar de acuerdo con las tabulaciones especificadas por la aseguradora.

Deberá ser entregado a la Secretaría, dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización para ser validada por la Dirección Jurídica.

Las personas concesionarias, están obligadas al cumplimiento de la normatividad fiscal federal y estatal vigente, así como en las demás disposiciones en materia ambiental.

CAPITULO XI INSTALACIONES Y CABLEADO, SERVICIO TELEFÓNICO Y DE INTERNET

58. El Centro de Verificación Vehicular, debe utilizar cable par trenzado de cobre y debe cumplir con lo indicado en el estándar TIA/EIA 568-B para la red de datos.

Todo el cableado que compone la red deberá estar protegido por tubería o canaletas con tapa, no se permite cableado superficial o expuesto, salvo al interior de los gabinetes de resguardo de los equipos.

La longitud máxima permitida entre un nodo (sea cual sea el equipo) y el switch no podrá exceder 100 metros de longitud, en caso de excederlo, se deberá seccionar mediante la instalación de un gabinete intermedio y un switch.

59. Las conexiones entre los paneles de parcheo y los equipos (Switch, Routers, CPU, etc.) se realizarán, mediante cables de parcheo comerciales, previamente ensamblados de la misma categoría que el cable utilizado.

Los servidores, módems, computadoras, impresoras, puntos de acceso inalámbricos, cámaras, switch, Routers y demás equipos periféricos, deben contar con un conector de pared, piso o techo a un extremo y al panel de parcheo en el otro extremo.

60. Deberá contar con una línea telefónica y dos servicios de internet de diferente proveedor para la operación de la PDHVV y servicios administrativos, ambos a nombre de la persona concesionaria del Centro de Verificación Vehicular, con la conexión con la PDHVV deberá ser de por lo menos a 200 Mbps de velocidad simétrica como principal para los equipos de la Secretaría y un secundario de 100 Mbps.

61. Debe disponer de una cuenta exclusiva de correo electrónico del Centro de Verificación Vehicular, no se admiten correos particulares o del personal operativo, la cuenta deberá mantener la estructura inicial cvv seguido de máximo cuatro caracteres numéricos haciendo alusión a la Unidad que corresponda ejemplo: cvv0009hgo@gmail.com.mx

62. La Secretaría, podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos del servicio de internet, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos y monitoreo en tiempo real, evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturan el ancho de banda. El servicio de internet adicional será para uso administrativo y/o el sistema de facturación electrónica.



**TITULO TERCERO
PROVEEDORES DE SISTEMAS ANALIZADORES Y DE SERVICIOS**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

63. Son las personas físicas o morales reconocidas por la Secretaría para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores o equipos de medición del Centro de Verificación Vehicular, cuyo trabajo deberá estar apegado a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, los presentes Lineamientos, las circulares que al efecto emita la Secretaría y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sus equipos deberán contar con el certificado de cumplimiento emitido por el Centro Nacional de Metrología.

64. Mediante escrito realizado por el Representante Legal del proveedor de los sistemas analizadores ante la Secretaría solicitará el reconocimiento de los mismos, demostrando que cumplen con la normatividad en la materia, por lo que la Secretaría resolverá lo conducente.

65. La solicitud por escrito deberá ser suscrita directamente por el representante legal del Proveedor y **acompañar los siguientes documentos:**

- I. Copia de su identificación oficial y copia de la escritura constitutiva de la empresa Provedora de los Equipos;
- II. Documento bajo protesta de decir verdad en la que especifique las características técnicas de los equipos de medición, señalando la marca, modelo y demás características que permitan identificar los bienes que solicita sean analizados y reconocidos;
- III. Folletos y manuales de los equipos de medición que solicita sean reconocidos, y
- IV. Respecto de los equipos de medición de emisiones que se pretenda reconocer, deberá también acompañar copia simple del informe de resultados emitido por Centro Nacional de Metrología (CENAM) dependiente de la Secretaría de Economía Federal, respecto de los equipos analizadores prototipo. Este informe deberá evidenciar que los equipos analizadores propuestos como prototipos cumplen con las especificaciones técnicas para este tipo de análisis.

La Secretaría podrá solicitar información adicional, realizar las pruebas o solicitar las opiniones técnicas que estime necesarias para garantizar que los equipos cumplen con la normatividad en la materia.

Sin el documento de reconocimiento emitido por la Secretaría, los proveedores no podrán suministrar equipos en el Estado, ofrecerlos, ni participar en ningún programa o convocatoria en relación a la verificación vehicular.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SISTEMAS ANALIZADORES**

66. La empresa no deberá realizar modificación alguna o añadir ningún componente o dispositivo al equipo o sistemas de verificación sin previa autorización por escrito de la Secretaría, debiendo explicar y detallar técnicamente, el motivo de la modificación del equipo correspondiente, en la solicitud que para tal efecto se presente a la Secretaría.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser mejoras sobre el diseño original y en ningún caso se aceptarán o propondrán reconfiguraciones sobre alguno de los módulos.

El sistema analizador podrá revisarse en cualquier momento por personal comisionado por el personal autorizado para realizar acciones de inspección.

67. Las empresas para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores de los Centros de Verificación Vehicular, deberán contar con un laboratorio de pruebas con ventilación suficiente para evitar la acumulación de gases de combustión provenientes de los motores de combustión o de cilindros con gases de emisión vehicular, el laboratorio deberá contar con instalaciones de gases y de red local de datos fijas.

68. En el domicilio donde se ubique el laboratorio, deberá instalarse y operar el equipo de verificación prototipo. Dicho laboratorio, por ningún motivo se podrá instalar en terrenos que alberguen o colinden con Centros de

Verificación Vehicular. El laboratorio estará sujeto a visitas de verificación e inspección por personal debidamente autorizado.

69. Las empresas prestadoras de servicios deberán:

- I. Proporcionar a la Secretaría y a los Centros de Verificación las especificaciones técnicas de operación y actualizaciones de dichos equipos, conteniendo fecha de elaboración y versión de dichas especificaciones;
- II. Prestar los servicios de mantenimiento a los sistemas analizadores para que se encuentren en condiciones de prestar el servicio, además de vigilar que los mismos cumplan con los requisitos que establezca la Secretaría;
- III. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los sistemas analizadores y remitir un informe mensual a la Secretaría, en formato digital, libres de virus informáticos y defectos físicos, debidamente etiquetados con la denominación, así como la fecha inicial y final del período al que corresponde la información contenida;
- IV. Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento o actualización a los sistemas analizadores, a más tardar al día hábil siguiente, especificando por escrito el motivo de la suspensión, en su caso anexando el soporte documental que justifique la suspensión y el tiempo aproximado de la misma;
- V. Reportar durante los primeros 30 días naturales de cada semestre a la Secretaría, los módulos y Centros de Verificación con los que suscribió contrato de mantenimiento, así como actualizar dicha información cada vez que se realice algún cambio, remitiendo copia simple de los contratos debidamente formalizados, y
- VI. Presentar sus servicios de conformidad con los contratos suscritos, además deberá presentar copia de dichos contratos dentro del término de quince días naturales posteriores a la firma con los Centros de Verificación Vehicular. La empresa para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores, es la única responsable de que su personal esté debidamente capacitado y se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables.

70. Las empresas reconocidas para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los sistemas analizadores en los Centros de Verificación Vehicular, son las únicas autorizadas para dar mantenimiento preventivo y correctivo a los distintos módulos de los equipos de verificación vehicular, sin importar quién suministró cada módulo. Lo anterior, con excepción del módulo del sistema de muestra, el cual solamente podrá recibir mantenimiento por parte de la empresa fabricante del módulo y sistema de acondicionamiento de muestra.

TITULO QUINTO TERMINACIÓN DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

CAPÍTULO I SUCESIÓN

71. En caso de fallecimiento de la persona concesionada para operar un Centro de Verificación Vehicular; no podrá incorporarse dentro de la sucesión, ya que la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, no constituye un derecho real que ingrese en el patrimonio de los concesionarios ya que por su propia naturaleza son bienes de dominio del poder público, es decir, no tiene las características que el Derecho Civil señala a los derechos derivados de la propiedad, razón por la cual no se comprenden dentro de la masa hereditaria del de cujus, siendo improcedente que se ostente que el título de concesión sea transmisible por herencia, lo anterior por ser correlativo a los artículos 840 y 842 del Código Civil para el Estado de Hidalgo vigente, por lo que se tendrán por terminadas las operaciones del Centro de Verificación Vehicular y al momento en que le sea notificado a la Secretaría o en su caso sea de su conocimiento por cualquier medio el fallecimiento de la persona concesionada.

CAPITULO II REVOCACIÓN

72. El procedimiento de revocación, dará inicio cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 216Ter de la Ley para la Protección al Ambiente.

CAPITULO III EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

73. El otorgamiento y funcionamiento de las concesiones para operar un Centro de Verificación Vehicular, está determinado en la convocatoria que al efecto emita la Secretaría, los presentes Lineamientos y en la Ley para la



Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y toda vez que el ejercicio de los derechos es del Estado, los particulares, no pueden quedar sin regular su actuar, ya que se trata de un interés público; por lo anterior, se tiene ocasionando una extinción de la concesión, cuando se presente alguna de las siguientes causas, sin perjuicio para el Estado o la Secretaría:

- I. Renuncia de los derechos por escrito de la Persona Concesionaria, siempre y cuando no lesionen los derechos de terceros;
- II. Cuando la concesión haya sido revocada por la Secretaría.
- III. El fallecimiento de la Persona Concesionaria en caso de ser persona física, previa a que se emita la resolución correspondiente.
- IV. Por conclusión del plazo por el que fue otorgada la concesión.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

74. Las violaciones a los presentes lineamientos constituirán infracciones administrativas, que serán sancionadas por la Secretaría; ello de manera independiente a las establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, las responsabilidades civiles, penales o las que correspondan de acuerdo a la conducta u omisión generada.

75. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Cierre de líneas de verificación vehicular hasta por 15 días naturales;
- II. Suspensión de venta de papelería hasta por 30 días naturales;
- III. Suspensión de operaciones en caso de contravenir las Normas Oficiales aplicables;

Dichas sanciones, podrán ser aplicadas de manera simultánea; y su determinación se realizará considerando la reincidencia y la gravedad de la infracción; aplicado de igual manera las sanciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

76. Cuando los Centros de Verificación, incurran en alguna de las siguientes conductas serán sancionados con el cierre de líneas de verificación vehicular hasta por 15 días naturales:

- I. En la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos se detecta que el Centro de Verificación Vehicular, no se encuentra prestando el servicio, y no existe documento alguno que justifique la causa;
- II. En caso de que, al momento de la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos, no se encontrara presente el Titular, Representante Legal o el Gerente Técnico;
- III. El área de verificación no esté delimitada, tenga objetos, vehículos o algún otro elemento que obstaculice la visibilidad del proceso;
- IV. El área de verificación no cuente con los elementos referidos en estos lineamientos;
- V. Omitir presentar el seguro de responsabilidad en los términos establecidos en los presentes lineamientos.
- VI. Si el Centro de Verificación de Vehicular rota personal entre Centro de Verificación Vehicular o una misma persona ejerce dos encargos dentro del mismo, a excepción del titular o representante legal.

77. Cuando los Centros de Verificación Vehicular, incurran en alguna de las siguientes conductas serán sancionados con la suspensión de venta de papelería hasta por 30 días naturales:

- I. Cuando los Centros de Verificación Vehicular, omite notificar de forma inmediata y por escrito a la Secretaría, de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa por la que se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular;
- II. De documentarse por primera vez que algún Centros de Verificación Vehicular, no esté operando dentro de los horarios y días establecidos;
- III. Cuando el Centros de Verificación Vehicular, omite dar aviso 1 días hábiles previos a efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular.

78. Los Centros de Verificación Vehicular, además de las sanciones consideradas en artículos anteriores, le serán sancionados con multa en los siguientes supuestos:

- I. Operar sin Concesión Vigente con multa de 1,000 (mil) Unidades de Medida y Actualización;



- II. En caso del Centro de Verificación Vehicular, no realice o entregue extemporáneamente los resultados del informe o certificado de calibración, se hará acreedor a una sanción consistente en una multa por 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización por día de retraso;
- III. La reincidencia en la apertura de gabinete motivará a la aplicación de una sanción al proveedor autorizado por 5000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, y a la persona concesionada o representante legal, se le impondrá una sanción de 1,000 (mil) Unidades de Medida y Actualización;
- IV. El Centro de Verificación Vehicular, que no dé cumplimiento al Manual de Imagen Institucional, se hará acreedor a una sanción de 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización, sanción que se duplicará en el caso de continuar omitiendo el cumplimiento;
- V. La entrega extemporánea de la póliza de fianza será sancionada con 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización por día de retraso;
- VI. Cuando el proveedor del equipo permita o facilite prácticas anómalas con instrumentos, herramientas, equipos o cualquier artefacto no autorizado por la Secretaría, será sancionado con 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización, además de que no podrá continuar prestando sus servicios en el Estado de Hidalgo y será boletinado en los Estados que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis;
- VII. Cuando el Centro de Verificación Vehicular, no coloque en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, se le impondrá una sanción de 500 (quinientas) Unidades de Medida Actualización por incumplimiento detectado en visita de supervisión o visita técnica o bien por reporte de usuario presentado a Secretaría a través de escrito o correo electrónico;
- VIII. En caso de registrar desconexión de cámaras, evidencia de imágenes impresas, imágenes en digital o video de las operaciones realizadas en el Centro de Verificación Vehicular mostrando violaciones a los presentes Lineamientos Normativos o que no realicen el proceso de verificación vehicular definido en las Normas aplicables a la verificación vigente, les será impuesta una sanción de 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización independiente de la revocación;
- IX. En caso de que éste no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado en los presentes lineamientos, se aplicará como sanción 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización por certificado y holograma no entregados;
- X. El incumplimiento al retiro de calcomanía holográfica se sancionará con 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización por holograma no retirado.
- XI. Cualquier sanción por cierre de línea o líneas o suspensión de venta de papelería oficial interpuesta por Secretaría al Centro de Verificación será origen para levantar el acta administrativa correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el segundo semestre 2022, publicados el 17 de octubre de 2022, así como todas las disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

CUARTO. En tanto no entre en vigor el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones secundarias vigentes y hasta su conclusión.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO

MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO
RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO.

MAESTRA MÓNICA PATRÍCIA MIXTEGA TREJO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4° PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFO VEINTE Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 6 FRACCIÓN XII Y 143 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 3, 4, 17 FRACCIÓN VI, 23 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 8, 10 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la emisión del presente Programa se funda en términos de lo establecido en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5° párrafo vigésimo y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 3,17 fracción VI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y VII, 4, 6 fracción II y XII, 48 fracción IV, 131 fracción I y II, 135,136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, 178, 179, 183, 188, 189, 214, 225, 226 y 228 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ecológicas Estatales, artículo 22 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5° párrafo vigésimo establece el derecho fundamental de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como garantizar el respeto a este derecho, corresponde al Estado a través de la Secretaría establecer los requisitos y procedimientos para la prevención y control de la contaminación en el aire proveniente de fuentes móviles que circulen en la Entidad. Por lo anterior, se emitió la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la cual dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es llevar a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles de los vehículos automotores en circulación dentro de la Entidad con equipo autorizado, con la finalidad de que no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas respectivas.

TERCERO. Que el artículo 136 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos que señala el presente programa, en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizadas.

CUARTO. Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, y actualmente se incluye a Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis; esta Comisión tiene por objeto homologar criterios y procesos en materia de control de la contaminación.

QUINTO. Que, por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, a través de la instalación de equipos para pruebas SDB, dinámica, estática y de opacidad, para la verificación de emisiones, en todas sus unidades de servicio.

SEXTO. Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, los Centros de Verificación Vehicular que cuenten con título de concesión y operen por particulares o personas morales que hayan adquirido la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular y estén acreditados por alguna entidad de acreditación, de acuerdo al manual de procedimientos de aplicación de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (Organismos de Inspección) deben de cumplir con las características del equipo y el procedimiento de



medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles.

SÉPTIMO. Que las medidas que se adoptaron a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, se fortalecieron a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, la cual tiene como campo de aplicación la totalidad del territorio del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y ahora se incluye a Querétaro, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

OCTAVO. Que los vehículos híbridos-eléctricos (VHEs), combinan las ventajas de los motores de gasolina con los motores eléctricos y se pueden configurar para diferentes objetivos, como mejorar el ahorro de combustible, aumentar su fuerza, o proveer fuerza adicional para el uso del sistema eléctrico o los componentes electrónicos, sin embargo algunas tecnologías están orientadas a que el motor eléctrico sólo funciona como asistente y en ningún momento es capaz de mover al auto por sí sólo, otros solo impulsan al vehículo para asistir al motor de combustión en el arranque o en momentos puntuales identificados como de mayor consumo y principalmente para brindar soporte al sistema eléctrico del vehículo, es decir, existen diversas tipologías según la marca y su funcionamiento, evaluando para éstos, la aplicación que por su tecnología se pudran o no someter al protocolo de pruebas de verificación vehicular.

NOVENO. Que en 1999 surge el holograma 00, que permitía verificar una sola vez en un período de dos años para incentivar la introducción de unidades que cumplieran con límites de emisión más restrictivos. En 2001 dichos límites se aplicaron de forma obligatoria en el país.

DÉCIMO. Que en 2016 y hasta el segundo semestre de 2019, se estableció la posibilidad de otorgar hasta por dos ocasiones el holograma «00» a los vehículos automotores. Actualmente hay notables diferencias entre las normas nacionales y las internacionales, por lo que en el mercado nacional se comercializan unidades de muy distinto desempeño ambiental. Esta situación permite utilizar el esquema del otorgamiento del holograma «00» para reconocer a las unidades más amigables con el medio ambiente, de acuerdo al rendimiento de kilómetros por litro, es decir, mayor distancia recorrida con menor consumo de combustible, aunado a que las emisiones evaporativas de compuestos orgánicos volátiles (COV), se hayan evaluado en un protocolo de 24 horas como mínimo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, para fortalecer la respuesta global a la amenaza del cambio climático, los países adoptaron el Acuerdo de París de la COP21, que entró en vigor en noviembre de 2016; en el acuerdo todos los países acordaron trabajar para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2° C.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la contaminación atmosférica causada por vehículos automotores que circulan día con día en el territorio Hidalguense, ha traído como consecuencia la creación de medidas para combatirla, que servirá para acelerar la adopción de medidas destinadas a combatir la contaminación medioambiental cumpliendo con los objetivos de desarrollo sostenible como plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos al 2030.

DÉCIMO TERCERO. Que cumpliendo con los objetivos de desarrollo sostenible como plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos al 2030, Hidalgo a través de la verificación vehicular se suma a la creación de medidas para combatir la contaminación atmosférica causada por vehículos automotores que circulan día con día en el territorio Hidalguense, contemplando la verificación voluntaria de los vehículos de otra Entidad y que no cuentan con holograma de verificación vehicular vigente, deberán de portar la verificación vehicular de su Entidad, a excepción de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

DÉCIMO CUARTO. En fecha 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que se aplicará al publicarse su Reglamento, hasta en tanto no se publique, los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberán conservar esta figura; es decir a su entrada en vigor, los anteriores deberán adquirir la figura de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, apegados a las disposiciones normativas vigentes para su debida operación y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO



POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular es obligatoria y deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como en el presente Programa, Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, Manuales, Circulares, Acuerdos, Anexos Normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer los lineamientos y el calendario correspondiente, mediante los cuales los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Estado de Hidalgo o que circulen en territorio hidalguense y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser verificados con la finalidad de reducir las emisiones contaminantes y mejorar la calidad del aire durante el segundo semestre del año 2023, a fin de controlar que no se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de observancia obligatoria para propietarios, poseedores y/o conductores de vehículos automotores de combustión interna matriculados en el estado de Hidalgo o matriculados en otras Entidades Federativas y que circulen en territorio hidalguense, destinados al transporte público o privado, con excepción de los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula de demostración, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minería y motocicletas .

Asimismo, quedan obligados a observar este Programa, la persona concesionaria y representantes legales de los Centros de Verificación Vehicular concesionados por la Secretaría, los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios acreditados que prestan sus servicios de mantenimiento, calibración y suministro de gases.

DEFINICIONES

1. **Año modelo:** El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor al 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.
2. **Centro Nacional de Metrología (CENAM):** El Centro Nacional de Metrología, es el laboratorio nacional de referencia en materia de mediciones.
3. **Centro de Verificación Vehicular:** Instalación fija o móvil a través de la cual la Secretaría o la Persona Concesionaria previo cumplimiento de los requisitos fijados por ley y utilizando el equipo previamente autorizado por las autoridades competentes lleva a cabo la medición e inspección de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación.
4. **Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code):** Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).
5. **Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME):** Es un organismo de coordinación, que lo conforman: el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y Querétaro, que llevan a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
6. **Concentración:** Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.
7. **Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector):** Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo.
8. **Constancia de no infracción Vehicular Ambiental:** Documento que se le expide al usuario que requiere comprobar que no cuenta con infracción por incumplimiento a su obligación ambiental
9. **Constancia de verificación vehicular:** Documento integrado por un informe de prueba vehicular o certificado y un holograma emitido, de acuerdo a los términos establecidos en el Programa de Verificación Obligatorio vigente.
10. **Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo":** Documento que indica que el vehículo presenta



condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

11. **Constancia de verificación tipo Cero “0”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “0”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
12. **Constancia de verificación tipo Doble Cero “00”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “00”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
13. **Constancia de Verificación tipo Dos “2”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “2”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
14. **Constancia de verificación tipo Uno “1”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “1”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
15. **Constancia de verificación “VOLUNTARIO”:** Documento integrado por un certificado y un holograma dirigido a los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, con el objeto de exentar las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales dentro del Estado de Hidalgo.
16. **Constancia tipo “EXENTO”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “exento”.
17. **Contaminantes:** Son las emisiones de contaminantes provenientes de la combustión que emiten los vehículos automotores por el escape, considerando los siguientes compuestos:
 - 17.1.- **Bióxido de Carbono (CO₂):** Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno;
 - 17.2.- **Hidrocarburos (HC):** Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh);
 - 17.3.- **Monóxido de Carbono (CO):** Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas;
 - 17.4.- **Monóxido de Nitrógeno (NO):** El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno;
 - 17.5.- **Óxidos de Nitrógeno (NO_x):** Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como: el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno, son cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno;
 - 17.6.- **Partículas (PM):** Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor, se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (Particulate Matter).
18. **Detección Remota o Sensor Remoto:** Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂, así como la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.
19. **Entidades de Acreditación:** personas morales debidamente autorizadas por la Secretaría de Economía para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Acreditación y, en su caso, emitir las Acreditaciones a favor de aquellos que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad.
20. **Holograma:** Calcomanía holográfica que se adhiere al parabrisas del vehículo automotor cuando aprueba la verificación vehicular, visible desde el exterior, la cual es acompañada de una Constancia de verificación vehicular.
21. **Identificación Oficial:** Documento oficial vigente que acredita la identidad de las personas físicas; siendo las siguientes: credencial de elector, credencial del Instituto Nacional de las personas adultas mayores (INAPAM), pasaporte, cartilla militar liberada, cédula profesional y licencia para conducir emitida por el Estado de Hidalgo.
22. **Inspección:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.
23. **Inspector Ambiental:** Servidor público adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, facultado para vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del Programa de Verificación Obligatorio vigente, persona que podrá intervenir y revisar que los vehículos automotores que circulan en el Estado de Hidalgo, cuenten con su verificación vehicular vigente y que no sean considerados ostensiblemente contaminantes, caso contrario impondrá una sanción correspondiente atendiendo al caso en concreto; podrá realizar visitas de inspección o de verificación de la operación y funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.
24. **Limitaciones a la Circulación:** Las establecidas por el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala; y demás Programas de Contingencias Ambientales Atmosféricas aplicables, así como el Programa Hoy No Circula en la Zona Metropolitana del Valle de México.



- 25. Luz MIL (MIL por las siglas en inglés Malfunction Indicator Light):** Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- 26. Método de prueba:** Los utilizados en términos de la Norma Oficial Mexicana para la evaluación y, en su caso, medición de las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores.
- 27. Monitor de sistemas:** Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:
- 27.1.- Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico:** Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.
 - 27.2.- Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno:** Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.
 - 27.3.- Monitor del Sistema del Combustible:** Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.
 - 27.4.- Monitor del Sistema de Componentes Integrales:** Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad Electrónica de Control.
 - 27.5.- Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros:** Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.
 - 27.6.- Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico:** Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.
 - 27.7.- Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado:** Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.
 - 27.8.- Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno:** Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.
 - 27.9.- Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR):** Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.
 - 27.10.- Monitor del Sistema Evaporativo:** Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.
 - 27.11.- Monitor del Sistema Secundario de Aire:** Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.
 - 27.12.- Monitor no continuo:** Son monitores de sistemas, que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor. Los monitores definidos como no continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema Evaporativo, Monitor del Sistema Secundario de Aire, Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado, Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno y Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).
 - 27.13.- Monitor no soportado:** Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.
 - 27.14.- Monitor soportado:** Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.
- 28. Monitor continuo:** Son monitores de sistemas, los cuales tienen como característica ejecutarse en tiempos relativamente cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores definidos como continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema del Combustible y Monitor del Sistema de Componentes Integrales.
- 29. Monitor completado:** Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.
- 30. Oxígeno (O₂):** Compuesto químico formado por dos átomos del elemento químico gaseoso, que es inodoro, incoloro e insípido.
- 31. Patrulla de Vigilancia Ambiental:** Vehículos oficiales equipados con cámaras de video vigilancia, radio y GPS, operadas por Inspectores Ambientales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo o de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- 32. Periodo de Verificación:** Espacio de tiempo delimitado durante el cual se realiza la Verificación Vehicular, de acuerdo al último dígito numérico de matrícula (placa), definido en el calendario de verificación vehicular.
- 33. Peso Bruto Vehicular:** Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.



34. **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
35. **Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO):** Instrumento regulatorio emitido por la Secretaría, integrado por un conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.
36. **Prueba de Aceleración Simulada:** Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.
37. **Reparación mecánica mayor:** Se considera ajuste del motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión, cambio de motor y/o alguna falla mayor que imposibilite la circulación del vehículo.
38. **SDB:** Denominado Sistema de Diagnóstico a Bordo; es el conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes. Incluye el OBD-II, EOBD o similar.
39. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH).
40. **Sensor Remoto o Detección Remota:** Conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.
41. **Sistema OBD-II:** Sistema de Diagnóstico a Bordo de segunda generación (OBD-II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros y camionetas ligeras nuevos bajo la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.
42. **Tren motriz:** Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.
43. **Unidad de Inspección:** Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditada y aprobada por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.
44. **Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA):** El valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
45. **Unidad de Verificación:** Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
46. Unidad en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.
47. **Usuario:** La o el propietario legal o poseedor del vehículo automotor.
48. **Vehículo:** Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.
49. **Vehículo con placas para personas con discapacidad:** Automotor que cuenta con la identificación de matrícula para personas discapacitadas.
50. **Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
51. **Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.
52. **Vehículo Híbrido:** Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.
53. **Vehículo Ostensiblemente Contaminante:** Automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro (lo que puede indicar el exceso de combustible no quemado) o azul (lo que puede indicar la presencia de aceite en el sistema de combustión), que a simple vista se puede detectar; o bien, que rebase los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.
54. **Vehículo sin Holograma Vigente:** Automotor en circulación que porta un holograma de verificación vehicular vencido de acuerdo con el periodo de verificación correspondiente.
55. **Vehículos automotores en circulación:** Transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, así como vehículos utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades públicas.

OBLIGACIONES Y ACLARACIONES A USUARIOS

1. El personal operativo que labora en los Centros de Verificación no son servidores públicos, ya que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal y/o Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
2. El personal de los Centros de Verificación Vehicular se abstendrá de realizar actos de corrupción, alterando o



- transgrediendo la normativa vigente aplicable, negándose a realizar sus actividades en caso de que se presente un cliente con intento de soborno, y deberá informar inmediatamente al responsable de la unidad.
3. El vehículo objeto de Inspección, propiedad del usuario, no se verá afectados en sus derechos de propiedad, en ningún caso, como consecuencia de la Inspección.
 4. Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular autorizados visite las direcciones electrónicas: <https://s-medioambiente.hidalgo.gob.mx/> y <https://verificacionvehicular.semarnath.gob.mx/>
 5. Los usuarios que soliciten el servicio de verificación de emisiones vehiculares deberán agendar su cita.
 6. Los usuarios que soliciten el servicio deberán comprobar previamente que su vehículo se encuentre en buenas condiciones mecánicas y contar con al menos el pago de placas actuales dentro de la entidad.
 7. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado, contar con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores) y en general en condiciones físico-mecánicas adecuadas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.
 8. En caso de contar con SDB, debe realizar las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para acreditar la verificación vehicular.
 9. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, a los números telefónicos 771 107 1304, 771 71 41056 o 45087 ext. 117, 119, 154, 177 y en las Oficina Regional de Tula 773 100 3372, así como al correo electrónico medio_ambiente@hidalgo.gob.mx
 10. El usuario del servicio de verificación debe presentar su vehículo automotor para verificarlo de manera física y no únicamente los documentos.
 11. El usuario deberá presentar el original del último certificado de verificación vehicular, con información correcta que coincida con la tarjeta de circulación, y que la numeración en el código de barras coincida con el folio impreso en el certificado.
 12. Exigir, siempre y cuando el vehículo acredite la prueba de verificación, al personal del Centro de Verificación Vehicular, la Constancia de Verificación tipo "00", "0", "1", "2" o "VOLUNTARIO" de acuerdo a las características del vehículo.
 13. El usuario revisará el certificado que le fue entregado, a fin de que los datos registrados y montos cobrados sean los correctos, además de que el número de folio del código de barras coincida con el número de folio impreso en el certificado. De lo contrario, debe solicitar en ese mismo momento al Centro de Verificación Vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la o el usuario.
 14. Debe portar en todo momento en su vehículo el holograma y el certificado de verificación vehicular.
 15. El pago de la multa correspondiente por verificación extemporánea, tiene una vigencia de 60 días naturales, en dicho periodo deberá aprobar la prueba de verificación vehicular; de lo contrario será acreedor a una nueva sanción por su incumplimiento.
 16. Los ocupantes, incluyendo el conductor del vehículo, por seguridad no deben estar dentro de éste al realizar la prueba SDB, dinámica, estática o de opacidad, permaneciendo en el "Área de Espera" del Centro de Verificación Vehicular.
 17. Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro de Verificación Vehicular, expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica únicamente en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, retirando las calcomanías holográficas de los semestres anteriores. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento. En caso de rechazo el usuario deberá exigir la constancia respectiva.

CAPÍTULO 1

VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE

1.1 TABLA DE VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE:

CIRCUNSTANCIA	CAMBIOS DE SERVICIO	PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE VERIFICACIÓN	EN CASO DE CONTAR CON UNA VERIFICACIÓN VIGENTE
---------------	---------------------	--	--



<p>VEHÍCULO DE NUEVO REGISTRO (INCORPORACIÓN) Se considera incorporación, si en el formato de alta de placas emitido por la Secretaría de Finanzas indica la leyenda de incorporación.</p>	Particular	60 días naturales para verificar después del trámite de emplacamiento o incorporación.	Si al incorporarse al Estado de Hidalgo cuenta con una verificación de holograma tipo doble cero "00" procedente de otra Entidad, se podrá adquirir: 1.- Si es el primer doble cero, se otorgará con la fecha de vigencia de acuerdo a la carta factura o factura. 2.- Se podrá otorgar el segundo doble cero, presentando su certificado del primer doble cero, se tomará en cuenta la vigencia del primer doble cero con el que cuenten.
	Público	10 días naturales después del trámite de emplacamiento o incorporación.	No aplica.
<p>ALTA/BAJA O REEMPLACAMIENTO</p>	Público a Público	10 días naturales después del trámite de emplacamiento o alta/baja.	De contar con la verificación vigente del semestre que transcurre, deberán verificar el siguiente semestre de acuerdo a la terminación de sus nuevas placas asignadas o la vigencia del certificado.
	Particular a público		Deberá verificar dentro de los 10 días naturales, por realizar un cambio de servicio.
	Particular a Particular	60 días naturales para verificar después del trámite de emplacamiento o alta/baja.	De contar con la verificación vigente del semestre que transcurre, deberán verificar el siguiente semestre de acuerdo a la terminación de sus nuevas placas asignadas o la vigencia del certificado.
	Público a Particular		Deberá verificar dentro de los 60 días naturales, por realizar un cambio de servicio.

Para el proceso de reemplacamiento 2023 para vehículos de uso particular se tomarán las siguientes consideraciones:

1. De contar con la verificación vigente por haber verificado en el mes de enero, deberán verificar el presente semestre de acuerdo a la terminación de sus nuevas placas asignadas o a la vigencia de su verificación.
2. De contar con la verificación vigente del semestre inmediato anterior, deberán verificar dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir del emplacamiento del vehículo o a la vigencia de su verificación.
3. De contar con verificación por haber verificado en segundo semestre 2021 o en primer semestre 2022, deberán verificar dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir del emplacamiento del vehículo.
4. De no contar con la verificación vigente (verificación de 2do semestre 2021 o 2022 primer o segundo semestre), deberán verificar dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir del emplacamiento del vehículo y deberá cubrir el costo de la multa correspondiente.
5. De tener un holograma Doble Cero (00) y que venció en 2021 primer o segundo semestre, deberán verificar dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir del emplacamiento del vehículo y deberá cubrir el costo de la multa correspondiente.
6. De tener un holograma Doble Cero (00) y que venció en 2022 primer o segundo semestre, deberán verificar dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir del emplacamiento del vehículo.
7. De tener vigente una verificación voluntaria del Estado de México o Ciudad de México expedida en 2022, deberán verificar dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir del emplacamiento del vehículo.
8. Para todos los supuestos que les aplica verificar dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir del emplacamiento del vehículo, los cuales no deben de exceder el semestre que transcurre, de no realizar



la verificación en dicho periodo, podrán realizar la verificación cubriendo el costo de la multa correspondiente.

Para vehículos de uso público deberán verificar de acuerdo a lo establecido en la tabla 1.1 TABLA DE VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE. De no contar con verificación vigente deberán realizar la verificación dentro de los siguientes 10 días naturales contados a partir del emplacamiento del vehículo o bien durante su periodo correspondiente de acuerdo al calendario de terminación de placas.

Para la obtención de cualquier constancia de verificación vehicular deberá presentar el formato de incorporación al Estado de Hidalgo y/o Alta/Baja de placas.

De no tener verificación vigente o exceder el periodo para realizar el trámite de verificación vehicular, podrá adquirir el holograma correspondiente realizando el pago de multa por verificación extemporánea aplicable.

No se verifican vehículos SIN PLACAS o con al menos el pago de placas actualizadas, en caso de contar con alguna infracción de tránsito o ambiental, deberá presentar comprobante original.

CAPÍTULO 2

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

2.1 CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EMPLACADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CONSTANCIA TIPO EXENTO "E"

2.1.1 La Constancia tipo exento "E" es otorgada por la Secretaría a los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo, que por su tecnología no le puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para Contingencias Ambientales; esta constancia será solicitada en la Secretaría, misma que tendrá vigencia por ocho años en vehículos automotores de servicio particular y de 4 años en servicio público, a partir de la fecha de expedición de la factura o de la carta factura, la cual se podrá renovar por ocho años más en vehículos automotores de servicio particular y de 4 años en servicio público en los términos que establezca esta Autoridad.

Tomando en cuenta que por su tecnología existen los siguientes vehículos:

1. Vehículo eléctrico
2. Vehículo híbrido

Cuando su HIBRIDACIÓN SEA A PARTIR DE MOTORES ELÉCTRICOS, serán categorizados para efectos de asignación de holograma de la siguiente manera:

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CONSTANCIA TIPO EXENTO		
VEHÍCULOS	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
ELÉCTRICO	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión.	De 8 años con renovación.
HÍBRIDO CATEGORÍA I	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde la toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	De 8 años con posibilidad de renovación.
HÍBRIDO CATEGORÍA II	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	De 8 años con posibilidad de renovación.



HÍBRIDO CATEGORÍA III	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde el motor de combustión interna es la fuente principal de propulsión.	No podrá obtener el holograma exento, será evaluado para otorgamiento de holograma "00" o "CERO."
----------------------------------	--	---

2.1.2 Las o los propietarios o poseedores de los vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) originales de fábrica, matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán tramitar una constancia tipo Exento "E", contando con 60 días naturales a partir del día siguiente del emplacamiento, para realizar la verificación del vehículo automotor sin pago de multa.

Una vez concluido el plazo de los 60 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la o el usuario se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente de acuerdo al numeral 3.3 del capítulo 3, debiendo presentarse en la ventanilla de atención a usuarios de la Secretaría en un horario de 8:30 a 16:30 horas; anexando copia simple legible de los siguientes documentos y cubriendo el monto que corresponda:

- a) Formato de solicitud proporcionado por la Secretaría;
- b) Tarjeta de circulación del vehículo a nombre del propietario, especificando el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo;
- c) Factura, carta factura o carta responsiva a nombre del propietario, en la que se especifique el tipo de tecnología con el que cuenta el vehículo;
- d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo;
- e) En caso de que el propietario no realice el trámite, el interesado deberá presentar carta poder en la cual las firmas deberán coincidir con las plasmadas en las identificaciones y ser autógrafas (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos). En caso de ser persona moral, deberá presentar instrumento notarial consistente en el acta constitutiva y poder notarial del representante, mediante el cual acredite su personalidad para realizar el trámite;
- f) Presentar bitácora de mantenimiento o en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico-mecánicas con una vigencia no mayor a 180 días naturales al de la solicitud de la Constancia Tipo Exento "E"; sólo aplica para vehículos no nuevos, y formato de incorporación por matricularse al Estado de Hidalgo (formato de pago);
- g) Para el caso de renovación de la Constancia tipo Exento "E", de vehículos 2014 y anteriores, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar la renovación en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, la cual tendrá una vigencia de dos años, deberán presentar documento de mantenimiento y/o servicio, con fecha de expedición no mayor a treinta días a la fecha de solicitud de renovación.
- h) Con base en los documentos proporcionados e información de distintas armadoras, la Secretaría determinará el otorgamiento de este tipo de constancia; y
- i) En caso de haber obtenido una respuesta favorable y ser acreedor a la Constancia Tipo Exento "E", el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la Secretaría para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

En caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.

Al vencimiento de la vigencia del holograma tipo Exento otorgado a los vehículos híbridos categoría I, los propietarios legales poseedores podrán solicitar a la Secretaría la renovación del mismo, adjuntando para ello la factura que acredite la sustitución de la fuente de energía eléctrica de propulsión del vehículo y los requisitos establecidos para el trámite de obtención de la constancia tipo "Exento".

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatorio anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento.

CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO "00"

2.1.3 "La Constancia tipo Doble Cero "00", con vigencia de dos años, se otorgará dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación a los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, como lo son: ligeros nuevos de uso particular que utilizan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, o sistemas de propulsión híbrido Categoría III, que realicen el procedimiento de asignación de constancia conforme a la tecnología y rendimiento combinado con base en la siguiente tabla:



REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL HOLOGRAMA DOBLE CERO "00" VEHÍCULOS A GASOLINA.	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DOBLE CERO
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5, EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 16 km/l.	Hasta por dos ocasiones
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5, EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 13.5 km/l.	Por una ocasión

Podrán obtener la constancia DOBLE CERO "00", con vigencia de dos años, los vehículos a diésel que cuenten con tecnología Euro VI, EPA 2010 o superiores, mismos que serán evaluados conforme a la NOM-045-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, para lo cual, el solicitante deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.1.3.1 La vigencia iniciará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. La vigencia para los vehículos extranjeros iniciará a partir de la fecha de adquisición del automotor;

2.1.3.2 Los usuarios de vehículos que hayan obtenido una constancia DOBLE CERO "00", conforme a los criterios establecidos en programas de verificación vehicular obligatorio anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento, siendo aplicables los criterios del presente Programa, a partir de su entrada en vigor, y

2.1.3.3 En caso de que el vehículo que asiste a solicitar la Constancia de Holograma Doble Cero, no cumpla con lo establecido en la tabla del numeral 2.1.3 de este programa, no podrá ser valorado y no obtendrá la constancia "00".

Para lo anterior, el usuario podrá verificar si se cuenta con la información de su vehículo a través del listado publicado en <https://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx/Listado/> por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) quien es la encargada de recabar la información por acuerdo de todas la Entidades integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

2.1.3.4 En el supuesto de que algún vehículo nuevo, no haya obtenido la constancia doble cero debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, obtendrá el holograma "0", sin embargo, una vez que la comercializadora reporte la información y se encuentre dentro de los requisitos establecidos en el numeral 2.1.3 y a petición del usuario, podrá sustituir el holograma "0" (Canje de Holograma), por un holograma "00" debiendo cubrir el costo total de éste.

2.1.3.5 En caso de que el usuario haya obtenido un Holograma Doble Cero y realice la solicitud del segundo Doble Cero deberá cumplir los requerimientos de "hasta por dos ocasiones" de la tabla descrita en párrafos anteriores.

2.1.3.6 La tabla maestra, atribuible a aquellos vehículos automotores, que les corresponda por única o segunda vez la CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO, será actualizada de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) y/o Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), misma que será publicada en la página de la Secretaría <http://s-medioambiente.hidalgo.gob.mx/> y distribuida en la Plataforma Digital Hidalguense de Verificación Vehicular a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para su debida aplicación.

2.2 TABLA DE TARIFAS Y ESPECIFICACIONES AL OTORGAR CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EMPLACADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR AUTORIZADAS:

TIPO DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN	SE OTORGA A:	VIGENCIA DE LA CONSTANCIA	REQUISITOS	COSTO
EXENTO	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.1	De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1	De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1	2 UMAS \$207.00
DOBLE CERO	Vehículos que cumplan con lo	Dos años, misma que se computará a partir	1. Tarjeta de circulación original	10.54 UMAS \$1,093.00



	<p>establecido en el numeral 2.1.3 (ver tabla de rendimiento combinado de combustible)</p>	<p>de la factura o carta factura de la fecha de adquisición del vehículo nuevo, al término de la vigencia, deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.</p>	<p>2. Copia de factura o carta factura 3. Formato de alta de placas original 4. Eco etiquetado sobre sus emisiones evaporativas y rendimiento o documento emitido por la marca donde establezca los datos de emisiones evaporativas y rendimiento.</p>	
	<p>Vehículos nuevos pesados a gasolina, ligeros y pesados nuevos a diésel, destinados a cualquier tipo de uso con tecnología Euro VI, EPA 2007, 2010 o superiores.</p>	<p>Dos años por única ocasión, al término de la vigencia, deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.</p>	<p>Tendrá hasta 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el holograma doble cero "00"</p>	
<p>OTORGAMIENTO DEL SEGUNDO DOBLE CERO</p>	<p>Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.3.4 (ver tabla de rendimiento combinado de combustible, numeral 2.1.3)</p>	<p>2 años por única ocasión, los cuales se contarán al término de la vigencia de la anterior. Deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.</p>	<p>1. Tarjeta de circulación original 2. Certificado doble cero anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.</p>	
<p>CERO</p>	<p>Vehículos automotores año modelo 2006 y posteriores, destinados a cualquier tipo de uso, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB que no presente la luz mil prendida, deberá aprobar la prueba de OBD y deberán obtener como máximo las emisiones contenidas conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.</p>	<p>6 meses y se realizará de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.</p>	<p>1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB. 4. Los vehículos convertidos a gas (GLP, GN) deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía del Gobierno de México o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.</p>	<p>5.27 UMAS \$547.00</p>
	<p>Vehículos a diésel año modelo 2008 y posteriores.</p>		<p>1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Niveles de emisión no rebasen el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz</p>	
	<p>Vehículos año modelo 1994 a</p>		<p>1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-</p>	<p>3.66 UMA \$380.00</p>



<p>UNO</p>	<p>2005, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, para vehículos con sistema de inyección electrónica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, y que cumplan con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya.</p>	<p>6 meses y se realizará de acuerdo de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.</p>	<p>2017 o la que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo. 4. Los vehículos convertidos deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía del Gobierno de México o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.</p>	
	<p>Vehículos a diésel.</p>		<p>1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Niveles de emisión no rebasen el 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz.</p>	
<p>DOS</p>	<p>Vehículos año modelo 1993 y anteriores, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, con sistema de inyección mecánica (con carburador) y que cumplan con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.</p>	<p>6 meses y se realizará de acuerdo de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.</p>	<p>1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo. 4. Los vehículos convertidos deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.</p>	<p>3.66 UMAS \$380.00</p>
	<p>Vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel.</p>		<p>1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.</p>	
<p>"VOLUNTARIO"</p>	<p>Dirigido a vehículos que circulan en Hidalgo y que se encuentran matriculados en otra Entidad Federativa, diferente a las que conforman la CAME. Esta constancia únicamente es válida para circular en el territorio de Hidalgo. Realizar la verificación</p>	<p>Será de seis meses contados a partir de la fecha de su verificación.</p>	<p>1. Tarjeta de circulación 2. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.</p>	<p>3.66 UMA \$352.00</p>



	voluntaria en Hidalgo no exime del cumplimiento en la verificación en la entidad en la que se encuentre matriculado.			
--	--	--	--	--

*Los hologramas 1 y 2 deberán observar las restricciones de la circulación por los Programas “HOY NO CIRCULA” y de Contingencias Ambientales Atmosféricas, para transitar en la Zona Metropolitana del Valle de México.

2.3. LOS COSTOS Y TARIFAS

Las tarifas de verificación aquí señaladas serán actualizadas de conformidad con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que aplique en el momento de solicitar el holograma correspondiente.

2.4. REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

En caso de robo o extravío del certificado de verificación vehicular original, los usuarios que así lo deseen, podrán realizar lo siguiente:

- Presentarse al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, en el que se le haya emitido el certificado, para tal efecto se desprenderá del vehículo a verificar el holograma cuidando que sea legible el folio del mismo a fin de colocarlo como respaldo dentro del informe mensual.
- Solicitar la reposición del certificado de verificación vehicular, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, para lo cual la Secretaría podrá hacer entrega de la copia del certificado de verificación vehicular o bien del informe de prueba de la Plataforma Digital Hidalguense de Verificación Vehicular, con sello de la Secretaría, nombre y firma de quien lo entrega, teniendo un costo de 0.59 UMA’s el cual ampara el certificado extraviado, debiendo presentar:
 1. Tarjeta de circulación.
 2. Fotografía del holograma.
- Podrá realizar el trámite a través de correo electrónico en la dirección medio.ambiente@hidalgo.gob.mx anexando en digital, además de los documentos del párrafo anterior, su INE con CURP o bien el CURP para generar su formato de pago el cual se le enviará por correo, una vez realizado el pago deberá ser enviado en digital a través del mismo correo para que esta Secretaría le envíe la reposición del certificado.

2.5 MÉTODOS DE PRUEBA APLICABLES A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES.

Tipo de combustible	Peso Bruto Vehicular (PBV) kg	Año modelo	Métodos de prueba			
			Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB)	Dinámica	Estática	Opacidad
Gasolina o gas natural como combustible original de fábrica	Mayor 400 y hasta 3857	Anterior a 2006	No aplica	Obligatorio	Por excepción (2)	No aplica
		2006 y posteriores (1,3)	Obligatorio	Por excepción (4)	Por excepción (2-4)	No aplica
	Mayor a 3857	Cualquier año modelo	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
Vehículo convertido para su uso a gas licuado de	Mayor 400 y hasta 3857	Cualquier año modelo	No aplica	Obligatorio	Por excepción (2)	No aplica



petróleo, gas natural o que utilicen otro combustible alterno (5)	Mayor a 3857		No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
Diésel	Mayor a 400	Cualquier año modelo	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio

- (1) Aquellos vehículos que cuenten con un Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- (2) La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a vehículos: con tracción integral, doble tracción, que no se encuentren registrados en el PVVO de la entidad donde se encuentran matriculado o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3857 kilogramos.
- (3) La exención a la verificación vehicular se aplicará de acuerdo a lo señalado en el artículo Transitorio Sexto de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.
- (4) Aquellos vehículos en los que no pueda aplicarse el método de prueba SDB por las razones señaladas en el artículo Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.
- (5) Cualquier combustible alterno registrado en los programas de combustibles alternos de la entidad local correspondiente.

2.6 CONSTANCIA DE NO APROBACIÓN

2.6.1 Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos que no acrediten el proceso de inspección visual de componentes vehiculares o lecturas de monitores y/o códigos de falla (DTCs) de los sistemas de control de emisiones (SDB) o revisión visual de humo o presentar niveles de emisión mayores a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya y en el presente Programa.

El Centro de Verificación Vehicular, deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimirse y firmarse por el técnico que llevó a cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificada por el Centro de Verificación Vehicular que emite el documento.

Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar en el mismo Centro de Verificación Vehicular, una segunda prueba sin costo.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá cubrir el costo de los intentos non (1, 3, 5...) con este resultado.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, deberá anexar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) como documentación de soporte que presentó la o el usuario para realizar la verificación vehicular.

De no cumplir con la verificación vehicular dentro del período correspondiente, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente.

La constancia no aprobación (rechazo técnico), sólo será válida durante el semestre que transcurre; en caso de obtener un rechazo el último día del periodo, será responsabilidad del ciudadano, teniendo el derecho de un segundo intento únicamente cubriendo el costo de la multa por verificación extemporánea, siempre y cuando sea en el mismo Centro de Verificación Vehicular en el que lo realice, de exceder el semestre que transcurre, deberá realizar nuevamente el pago de derecho por verificación, más la multa correspondiente.

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PERIODO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.1 CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Para todos aquellos que la vigencia de su verificación vence en el Segundo semestre 2023, la prueba de emisiones



contaminantes deberá realizarse conforme al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, de acuerdo a los siguientes términos:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
		Segundo Semestre
Amarillo	5 o 6	Julio y Agosto
Rosa	7 u 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 o 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 o 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 o 0	Noviembre y Diciembre

3.1.1. De ser necesario, la Secretaría podrá establecer ampliaciones de periodo de todas o de algunas de las terminaciones, emitiendo el comunicado correspondiente de manera oficial.

Podrá realizar la verificación vehicular antes del periodo que le corresponde y considerando que son dos verificaciones al año para los hologramas 0, 1 y 2; éste será vigente hasta el próximo periodo que le aplica de acuerdo a su terminación de placas, en el segundo semestre 2023.

3.2 DESCUENTOS

Para aquellas personas con discapacidad o que acrediten tener 60 años o más, y que sean propietarios del vehículo automotor que se verifica, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas tipo Uno "1" y Dos "2" por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular; para lo cual, deberán presentar la tarjeta de circulación y credencial de elector, CURP, credencial del INAPAM o credencial de adultos mayores, que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a personas con discapacidad.

Los usuarios señalados en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.

3.3 PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

La ampliación de prórroga sin sanción por verificación extemporánea, será a solicitud del propietario, poseedor o automovilista, dentro del periodo que le corresponde verificar, en caso que no pueda realizar la verificación por caso fortuito o fuerza mayor; para lo anterior, podrá solicitarla (s) por correo electrónico a la dirección medio.ambiente@hidalgo.gob.mx o bien, de forma personal ingresando su escrito a la Secretaría o en la Oficina Regional de Tula. En ambos casos, deberá adjuntar: copia de la tarjeta de circulación y el certificado de verificación vehicular del periodo inmediato anterior, bajo los siguientes escenarios:

- a) Por vehículo automotor sujeto a juicio o robo, que acredite fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria bajo estos supuestos, y en caso de recuperación o reparación del mismo a partir del día siguiente de la fecha de su liberación (entrega del vehículo automotor), se le otorgará una ampliación de 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será interpuesta la sanción correspondiente.
- b) Por siniestro o falla mecánica mayor, que acredite fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria bajo estos supuestos, se otorgarán 60 días naturales para llevar a cabo la reparación del mismo, fenecido este plazo a solicitud de parte y comprobable la reparación,



se le otorgará una ampliación 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será interpuesta la sanción correspondiente.

- c) Por existir comunicado de autoridad competente, que determine la restricción de la circulación vehicular declarando: emergencia sanitaria o contingencia ambiental y a solicitud de parte, se le otorgará una ampliación de 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será interpuesta la sanción correspondiente.
- d) Por corto o falta de energía eléctrica en el centro de verificación vehicular, siempre y cuando los prestadores del servicio de verificación den aviso en tiempo real a la Secretaría a través de la Dirección de Emisiones Vehiculares; documentando la falla y exista una relación por escrito de los usuarios y vehículos automotores afectados, una vez reparada la falla, se otorgará una ampliación de 3 días hábiles.

El o la propietario (a) del vehículo (automotor), que haya obtenido la constancia de no aprobación (rechazo técnico), dentro de los últimos 5 días del periodo correspondiente de su verificación, a petición de parte, podrá solicitar la ampliación de periodo de verificación, vía correo electrónico a la dirección medio_ambiente@hidalgo.gob.mx o bien ingresando su escrito a la Secretaría o en la Oficina Regional de Tula; resultado de ello, tendrá una ampliación de periodo de verificación de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de la emisión de dicha constancia.

Vencidos los plazos, sin haber concluido el trámite de solicitud de prórroga y ampliación de verificación vehicular, por desinterés o falta de seguimiento del solicitante; la Secretaría dejará sin efecto la petición o solicitud y por ende, no habrá prerrogativa alguna.

A las o los usuarios que soliciten la prórroga y ampliación del periodo de verificación vehicular, deberán presentar en el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular o unidad de inspección vehicular, el oficio que refiera la aprobación de procedencia de prórroga y ampliación de verificación emitido por la Secretaría.

3.4 SANCIONES PARA LAS O LOS USUARIOS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA

TIPO DE MULTA	TIEMPO QUE LLEVA SIN VERIFICAR	MONTO	VIGENCIA DEL PAGO
Mínima	Desde 1 día y hasta 6 meses	7.5 UMAS \$778.00	60 días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.
Máxima	De 6 meses 1 día hasta 1 año o mas	15 UMAS \$1,556.00	

LOS MONTOS DE LAS MULTAS AQUÍ SEÑALADAS SERÁN ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE APLIQUE.

Para verificar un automotor en el semestre vigente, sin acreditar que cuenta con una verificación vigente, el propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente, como se establece en la tabla 3.4.

El pago de la multa será válido en cualquier Centro de Verificación Vehicular.

Para conocer el costo de la multa al que es acreedor, deberá considerar lo siguiente:

- 1.- Identificar cuánto tiempo lleva sin realizar el cumplimiento de su verificación, lo anterior deberá ser contabilizado a partir del vencimiento del periodo otorgado, de acuerdo a lo establecido en la tabla 1.1 (terminación de placa, para doble cero atendiendo la vigencia del certificado) y ubicar el monto a pagar de acuerdo a la tabla 3.4.
- 2.- El pago de la multa será generado por los Centros de Verificación Vehicular, podrá realizar el pago mediante terminal bancaria; en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el Centro de Verificación Vehicular, entregará al usuario el formato de pago, a fin de realizarlo en la ventanilla de alguna de las instituciones bancarias que éste indique.
- 3.- En caso de vencimiento del pago de la multa máxima sin que el vehículo automotor haya aprobado la verificación, deberá cubrir la multa correspondiente, más el costo por el servicio de verificación vehicular.

CAPÍTULO 4



PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES**4.1 OPERACIÓN DE PATRULLAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL A CARGO DE LOS INSPECTORES AMBIENTALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Para la prevención y regulación de la contaminación del aire, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, podrá realizar operativos "Aire Limpio". Para tal efecto, las patrullas de vigilancia ambiental serán operadas por Inspectores Ambientales quienes tienen la facultad de:

- a) Vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente.
- b) Intervenir y revisar que los vehículos automotores que circulen en el Estado de Hidalgo cuenten con su verificación vehicular vigente y que no sean ostensiblemente contaminantes.
- c) Actuar en coordinación con la Autoridad de Tránsito Municipal o Autoridad Estatal correspondiente, para llevar a cabo los operativos "Aire limpio" ya sean fijos o en circulación.
- d) Realizar infracciones a los vehículos que no porten holograma de verificación y/o considerados ostensiblemente contaminantes.
- e) Realizar Visitas de Inspección y Verificación a los Centros de Verificación Vehicular o a la Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, para supervisar que la operación sea apegada a las normas de verificación vehicular aplicables y vigentes.

4.2 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para todos aquellos vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo o foráneos que no porten el holograma de verificación vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se impondrá multa de diez (10) unidades de medida y actualización vigente en el Estado.

El propietario o conductor del vehículo intervenido permitirá al Inspector Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, realizar una revisión minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente, así como el certificado de verificación vigente. En caso de no portar el holograma vigente, el Inspector Ambiental procederá a realizar la sanción correspondiente la cual se formalizará mediante una constancia de vehículo contaminante.

En caso de pérdida o robo de holograma y/o certificado, hacer lo indicado en el punto 2.4. Caso contrario, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta circunstanciada de hechos o copia de carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público competente y en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la infracción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente, retirando una matrícula (placa) de circulación como medida de seguridad y garantía de que cumplirá con su obligación ambiental de verificar.

De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

4.3 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Se consideran como ostensiblemente contaminantes, aquellos vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo o foráneos, que en circulación emitan humo negro o azul de manera visible o bien que, a través del método de prueba de Detección Remota, supere los límites establecidos en el Anexo normativo II de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.

El Inspector Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo o de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, al llevar a cabo la revisión del vehículo automotor que emite humo de manera visible, procederá a realizar una supervisión visual del vehículo, pidiéndole al usuario acelerar su vehículo a 2500 revoluciones para corroborar que su vehículo es considerado ostensiblemente contaminante, si la prueba muestra que el vehículo automotor presenta humo negro o azul, el Inspector Ambiental procederá a emitir la sanción correspondiente, expidiendo la constancia de vehículo contaminante.

Conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se procederá conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC), imponiendo la sanción correspondiente.



De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

4.4 OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente por sí o en coordinación con otras instancias, como la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Tránsito Municipal y la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, u otra Institución que opere el equipo de sensor remoto, pondrá poner en operación la tecnología relativa a sensor remoto, conforme a la normatividad aplicable, procedimiento de vigilancia a través del método de prueba de Detección Remota de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya. Se podrá sancionar en su caso conforme a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Principio de medición

a) El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b) Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula, así como el parabrisas del vehículo automotor.

5. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume que es un “vehículo contaminante”, por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, artículo 225, de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; la presencia de humo visible emitido a través del escape del vehículo automotor es indicativo de ser “vehículo ostensiblemente contaminante”, por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, artículo 226, de acuerdo al uso del vehículo.

Por ende, bajo el mecanismo de combate y prevención de contaminación del aire se vigila la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, la cual estará a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a través de la aplicación de operativos “Aire Limpio” o programa de “Calidad del Aire”, actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto.

a). En caso de los vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, se presume que el vehículo es “vehículo contaminante”, se aplicarán las siguientes medidas administrativas, por conducto de los al Inspectores Ambientales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

1.- Para vehículos intervenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá:

a) Requerir al conductor y/o propietario del vehículo la tarjeta de circulación del vehículo e identificación oficial del conductor, para requisitar la “constancia de vehículo contaminante”, en la cual se establecerá el motivo de la sanción imponiendo un plazo para verificar:

a.1) Tres días a vehículos de uso particular,

a.2) Un día a vehículos de servicio público, de carga o uso intensivo.

b) Retirar la placa de circulación o la licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c) Se entregará al conductor del vehículo la “constancia de vehículo contaminante”.



d) La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 Unidades de Medida y Actualización, por lo cual el usuario (a) deberá acudir a las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo a una referencia bancaria, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

e) El propietario o conductor deberá pagar en los Centros de Verificación Vehicular o en cualquiera de los bancos señalados en el formato de pago, las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y bajo el sistema determinado por la Secretaría: tarjeta de débito, crédito o formato de pago.

2. Los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por falta de verificación vehicular vigente, son:

a) Tarjeta de circulación.

b) Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Secretaría, lo siguiente:

a) Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.

b) Copia de identificación oficial con fotografía.

c) Constancia de "Vehículo contaminante".

d) Tarjeta de circulación.

e) Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

En caso de haber sido intervenido por no portar holograma vigente, y se justifique el motivo, razón o circunstancia por la cual esté imposibilitado de manera inmediata para verificar, tendrá como alternativa la suscripción de carta compromiso con la Secretaría para verificar su vehículo en un plazo determinado. Esto no lo exime del pago de multas por verificación extemporánea y demás acumulables.

4.- En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes o que aún siendo no visible la emisión de humo negro o azul se incumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, es decir, no podrá circular para otras actividades.

El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la constancia de "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad, realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

a) En caso de vehículos "*ostensiblemente contaminantes*", es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Vehículo Contaminante", se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

a.1) Para vehículos detenidos y sancionados por ser "*ostensiblemente contaminantes*", se procederá a:

1.- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".

2.- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor y demás gastos que se susciten por este proceso.

3.- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:

i.- *Servicio particular*: 20 Unidades de Medida y Actualización

ii.- *Servicio público*: 30 Unidades de Medida y Actualización

iii.- *Carga y pasajeros*: 40 Unidades de Medida y Actualización

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria la cual deberá de:



a.2). -Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- 1.- Original de la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- 2.- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.
- 3.- Copia de identificación oficial con fotografía.
- 4.- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.
- 5.- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

a.3). - Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- 1.- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

5.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

5.1.1 La prestación del servicio de verificación vehicular, a través del personal de Centros de Verificación Vehicular.

Es obligación del personal operativo de las unidades asegurar la calidad en el servicio, la prestación de este en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de imposición de sanciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, incluso sedará la revocación del título de concesión para operar el Centro de Verificación Vehicular.

El horario del servicio de verificación es de lunes a viernes de 08:30 a 20:00 horas, sábado y domingo de 08:30 a 18:00 horas, periodo en el cual, la plataforma digital de verificación vehicular estará habilitada; lo anterior, no impide la ampliación de horario o que se pueda suspender el servicio únicamente los días no laborables conforme a la legislación, así como en aquellas circunstancias por emergencia sanitaria, contingencia ambiental o disposición de esta Autoridad.

5.1.2 El personal operativo de las unidades, deberá en todo momento dar un trato cordial al usuario, brindar información clara y precisa sobre el procedimiento de verificación vehicular y documentación que deba presentar.

Una vez aprobada la verificación de emisiones, el personal deberá: retirar del vehículo los hologramas de verificaciones anteriores, adherir el nuevo holograma en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo, entregar a la o el usuario (a) la constancia de verificación vehicular el cual debe ser congruente con los datos del vehículo verificado. Lo anterior, dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

Para el caso de vehículos blindados, éstos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo; asimismo el personal queda obligado a entregar a la o el usuario la constancia de verificación vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.

5.1.3 En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la tarjeta de circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Programa de Verificación Vehicular para el segundo semestre del año 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de julio de 2022 y su alcance publicado el 17 de octubre de 2022.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

CUARTO. Los procedimientos aplicables para la verificación vehicular en el Estado de Hidalgo se encuentran establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014 o aquella que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, las cuales serán observadas en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el segundo semestre del año 2023.

QUINTO. Para las personas que requieran circular en los Estados de la Megalópolis: Ciudad de México, Estado de México, Tlaxcala, Puebla, Morelos o Querétaro deberán portar su holograma vigente, por lo que podrán, en su caso, realizar la verificación vehicular antes del periodo que le corresponde.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO.

**MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO
RÚBRICA**



La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo veinte de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 7 fracciones I, III, VII y XIII, 112 fracciones V, VII, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 fracción XII, 4 fracción II, 6 fracción XII, 131 fracción II, 135, 136, 143, 183, 184 y 184 Bis de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 2, 17 fracción VI, 23, 25 y 33 fracciones I, II, IV, V y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 10 fracciones II, VII, XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el año 2023, segundo semestre, así como lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es prioridad para el Gobierno del Estado dar certeza y seguridad jurídica al actuar de la Administración Pública en el desarrollo de sus funciones y facultades, así como proveer en el ámbito de competencia, los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de los habitantes del Estado de Hidalgo, otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que, el Estado garantizará el respeto a este derecho, por lo que corresponde a la Federación y al Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsar y materializar dicho derecho en beneficio de la población, siendo esto principalmente en el tema de la calidad del aire y la relación con los agentes contaminantes provenientes de las emisiones de gases generados por los Vehículos automotores.

TERCERO. Que, el 7 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia número: NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, misma que fue sustituida por la Norma Oficial Mexicana número NOM-167-SEMARNAT-2017, la cual se encuentra en vigor actualmente y que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, y actualmente Querétaro, los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnología de información y hologramas.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Hidalgo, establece cuatro acuerdos generales que colocan al ser humano y sus derechos como el núcleo de toda acción pública y ponen en relieve la nueva relación del pueblo con su gobierno, los cuales son: Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto; Acuerdo para el Bienestar del Pueblo; Acuerdo para el Desarrollo Económico y el Acuerdo para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora; por lo que dentro del marco normativo subraya que el desarrollo estará firmemente asentado bajo los principios de honestidad, austeridad, legalidad, humanidad y responsabilidad, retomando el proyecto de nación para consolidar la Cuarta Transformación en Hidalgo.

QUINTO. Que, el acuerdo 1. Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, se plantea como objetivo 1.1. Un Gobierno itinerante y cercano al pueblo desde el primer día, ofreciendo una atención responsable y empática hacia la ciudadanía, con un alcance a todas las regiones del Estado; así como el objetivo 1.3 Transformación de la administración pública del Estado de Hidalgo, con base en la honestidad, transparencia y eficiencia, proporcionando una transformación en todas las áreas de la administración pública del Estado de Hidalgo; por lo que se establece como estrategia 1.3.1. Fortalecer el marco normativo potenciando la transformación en favor del pueblo hidalguense; así como la línea de acción 1.3.1.1. Que establece el mejorar el marco normativo del Estado, con vistas a alcanzar un mayor orden y justicia en favor de todas y todos los hidalguenses, ubicando en primera instancia a la población más vulnerable.

SEXTO. Que, el acuerdo 4. Acuerdo para el desarrollo sostenible e infraestructura transformadora, establece el objetivo 4.4. Cuidado del medio ambiente, impulsar la gestión del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras, además de proteger, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales que brindan los ecosistemas del Estado, estableciendo como estrategia 4.4.1. Formular e implementar una estrategia estatal para la transformación de la gestión ambiental, la cual contempla como línea de acción 4.4.1.4 aplicar lineamientos y disposiciones normativas para regular las emisiones de contaminantes de fuentes móviles.

SÉPTIMO. Que, debido al incremento de matriculado de vehículos automotores que circulan en el Estado de Hidalgo, que pasó de 648,980 mil vehículos en el año 2020 a 662,056 en 2022, para evaluar su desempeño ambiental y reducir las emisiones contaminantes generadas por su circulación en la entidad, es importante contar con un servicio de verificación vehicular adecuado y eficaz y, realizar las pruebas de emisiones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y anexos técnicos normativos, en establecimientos equipados y debidamente autorizados, con procedimientos, herramientas informáticas y equipos que cumplan con los estándares establecidos en estas Normas, lo que permita una detección y medición confiable de las emisiones contaminantes del parque vehicular en circulación, que garantice el control de las emisiones vehiculares, por lo que resulta necesario renovar la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, siendo trascendental considerar la necesidad de continuar con el crecimiento estratégico de la infraestructura de verificación vehicular en la entidad, que incluso marca una dinámica de renovación tecnológica.

OCTAVO. Que, en fecha 30 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en la cual se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3, la cual crea y define la Concesión Administrativa, entendiéndose como el acto jurídico-administrativo del Gobierno del Estado de Hidalgo que, a través de la Secretaría, otorga a una persona física o jurídica del sector privado, el derecho para explotación, uso y aprovechamiento del servicio de verificación para medir y certificar en forma oficial las emisiones contaminantes producidas por fuentes móviles.

Así también, mediante los artículos 6 fracción XII, 145, 183, 183 Bis, 184, 184 Bis y 187 de la ya citada Ley, faculta a la Secretaría para otorgar, inspeccionar, vigilar o revocar las Concesiones Administrativas, así como para emitir las Convocatorias Públicas para el otorgamiento de dichas concesiones, estableciendo en ellas los requerimientos materiales, humanos, legales, económicos y normativos que deberán reunir los interesados.

NOVENO. Que, atendiendo a lo señalado por el artículo Cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, es importante la emisión de la presente Convocatoria a fin de emitir los Títulos de Concesión necesarios y garantizar a la ciudadanía la continuidad en la prestación del servicio de Verificación Vehicular cubriendo la demanda en el servicio.

Por lo expuesto, se ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 01/2023

PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Se convoca a las personas físicas y morales mexicanas del sector privado, interesadas en obtener un Título de Concesión por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, en adelante la CONVOCANTE, para prestar el servicio público de verificación vehicular mediante la instalación de un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo, de conformidad al Anexo 1, por un periodo de 5 cinco años; de conformidad con las siguientes:

BASES:

I. REQUISITOS

Para el caso de las personas morales mexicanas deberán tener dentro de su objeto social el establecer y operar Centros de Verificación Vehicular, para el caso de personas físicas tener actividad empresarial, y en ambos casos estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación en sobre debidamente cerrado conteniendo en la carátula la razón social de la empresa o bien, el nombre de la persona física interesada:

1. Solicitud para obtener el Título de Concesión para prestar el Servicio de Verificación Vehicular, mediante la instalación de un Centro de Verificación Vehicular, dirigida a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, que contenga los siguientes datos:
 - a. Nombre, denominación o razón social.
 - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
 - c. Correo electrónico.



- d. Teléfonos de contacto.
 - e. Especificar si actualmente se encuentra prestando el servicio de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo, señalando número de Centro de Verificación Vehicular, titular, domicilio y líneas autorizadas o, en su caso, indicar la región y domicilio para el que pretende obtener el Título de Concesión.
 - f. Deberá estar suscrito por el interesado para el caso de ser persona física, y en caso de ser persona moral, por el representante legal, apoderado para actos de administración o apoderado especial.
2. Copia cotejada de identificación oficial vigente del participante y tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, donde se haga constar el nombramiento del presidente del consejo de administración, administrador único o representante legal, la cual deberá contener la cláusula de exclusión de extranjeros dentro de los estatutos de la sociedad.
 3. Documento que acredite que tiene la experiencia en la prestación de servicio de verificación vehicular, teniéndose como acreditado con la copia cotejada del permiso, autorización o concesión que lo valide como operador de un Centro de Verificación Vehicular, o acredite tener la experiencia, conocimientos y capacitación necesaria para la prestación del servicio.
Para el caso de persona moral se tendrá como acreditado si esta, o alguno de los socios que la integren presentan copia del permiso, autorización o concesión que lo valide como operador de un Centro de Verificación Vehicular o que es socio de una persona moral que cuente con ella.
 4. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona solicitante manifieste que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 183 Bis de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.
 5. Escrito con la firma original de la persona solicitante, en el que manifieste con precisión los equipos de medición con los que cuente o los que pretenda instalar conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-167-SEMARNAT-2017, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular vigentes, Ley de Infraestructura de la Calidad y Modificación a la lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, y por el cual se obliga a contar para la debida prestación de Servicio de Verificación Vehicular.
 6. Para garantizar la solvencia de las propuestas presentadas, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria, de resultar procedente la solicitud, el Participante deberá anexar el original de un cheque de caja, depositado ante la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo; o fianza otorgada por institución autorizada, constituida a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por la suma de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100), por cada uno de los centros en que participe.
Para el caso de que, en el momento oportuno se declare improcedente o se deseche la propuesta realizada y, una vez resuelta cualquier inconformidad, dicha garantía será devuelta al Participante, quedando a su disposición en las oficinas que ocupan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo a partir del día siguiente en que se notifique la resolución del procedimiento en cuestión.
 7. Escrito firmado por el participante, su representante legal o apoderado, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que asume a su cargo toda responsabilidad legal en materia laboral, derechos de autor, de propiedad industrial y de responsabilidad civil con respecto a sus empleados, sus equipos, proveedores y demás insumos que emplee en su operación.
 8. Escrito con la firma original del participante, su representante o apoderado legal, en el que el participante se obliga a contar con el personal calificado y certificado para la adecuada operación del Centro de Verificación y conforme a lo que establecen los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular vigente; asimismo se obliga a presentar previamente a la apertura del centro, la plantilla de personal y que estos tomen la capacitación que la CONVOCANTE determine; y en su caso, copia cotejada del organigrama autorizado por la Secretaría y constancias de capacitación del personal.
Señalando que la CONVOCANTE podrá rechazar a las personas que se encuentren sujetas a procedimiento administrativo, o que hayan sido inhabilitadas o sancionadas por violaciones a la normatividad en materia ambiental.
 9. Plano de planta arquitectónica general sugerida, del domicilio en el que se pretende instalar o se encuentra instalado el Centro de Verificación Vehicular, en el que se prestara el servicio, firmado por perito en arquitectura o ingeniería civil que cumpla con las especificaciones de medidas y líneas de servicio contenidas en los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular vigentes,



- debiéndose anexar también copia simple de la cédula profesional del perito que lo firme para determinar que cumple con los requisitos técnicos, la que podrá verificarse ante la Secretaría de Educación Pública.
10. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se instalará el Centro de Verificación Vehicular en el que se prestara el servicio.
 11. Carta compromiso por parte del interesado en el cual se manifieste la conformidad de ajustarse a las tarifas y costos por verificación vehicular que al efecto determine la CONVOCANTE.
 12. Constancia de Situación fiscal y Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente.
 13. Pago de derechos correspondiente, consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización, por la revisión y evaluación de la solicitud para el trámite de la obtención de la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 40 fracción I, inciso a) de la Ley Estatal de Derechos.

Esta convocatoria queda abierta a partir de las 08:30 horas del día 03 (tres) de julio del año 2023 y se cierra a las 16:30 horas del día 07 (siete) de julio del año 2023, por lo que no se recibirá documentación alguna fuera de los términos aquí establecidos sin excepción alguna.

La documentación tendrá que ser ingresada en la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, sita en calle Vicente Segura, número 100, Colonia Adolfo López Mateos, Pachuca de Soto, Hidalgo, código postal 42094, en un horario de 8:30 a 16:30 hrs, en el plazo que se encuentra vigente esta CONVOCATORIA.

II. CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS SOLICITUDES:

Una vez analizadas cuantitativamente las solicitudes y los documentos que la acompañan, y desechadas las solicitudes incompletas o con documentos faltantes, la CONVOCANTE evaluará las solicitudes y sus anexos cualitativamente, a efecto de determinar a los PARTICIPANTES cuya propuesta haya resultado procedente y con una mejor propuesta para la prestación del servicio público requerido. El análisis cualitativo consiste en la revisión puntual, el estudio y análisis que realice la CONVOCANTE a los documentos e información presentada, para determinar el exacto cumplimiento de las bases de la CONVOCATORIA.

La CONVOCANTE, al momento de evaluar los expedientes para emitir la determinación respectiva, analizarán la documentación presentada por los PARTICIPANTES, así como:

1. Idoneidad del proyecto arquitectónico para una mejor prestación del servicio.
2. La experiencia acreditada por los PARTICIPANTES.
3. Aquellos Centros de Verificación Vehicular que garanticen la operación en el menor tiempo posible de acuerdo con las condiciones del anexo 1 y cumplan con la normatividad aplicable.

Los Centros de Verificación Vehicular que se encuentren brindando el servicio, estarán sujetos a visitas técnicas para verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular vigentes y a las circulares que emita la CONVOCANTE, para precisar los términos en la prestación del servicio dentro del marco legal aplicable.

Los criterios legales y técnicos que se aplicarán para evaluar las solicitudes serán:

1. Análisis de la documentación que acredite la existencia y personalidad del participante,
2. Examen de la documentación presentada relativa a los aspectos administrativos y cumpliendo con las especificaciones y características técnicas requeridas, de conformidad a esta CONVOCATORIA.
3. Cumplimiento a la normativa sobre la materia, tomando en consideración la documentación e información presentada por los PARTICIPANTES y en su caso el resultado de la Visita Técnica.

La determinación que se emita definirá las mejores propuestas, una vez analizados los expedientes y elementos técnicos.

Efectuada la valoración técnica-jurídica, en un término de 10 días naturales siguientes a la fecha de la recepción de su solicitud, se emitirá el acuerdo en el que se notificará la aprobación o no aprobación de la solicitud del interesado.

No se otorgará más de tres títulos de Concesión a la misma persona física o jurídica, de conformidad con el artículo 183 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, ni a aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados por el artículo 183 Bis de la misma Ley.

III. RESULTADOS

Una vez emitida la resolución esta será notificada de manera personal mediante acuerdo o resolución dictada dentro del expediente correspondiente, la cual se realizará de manera personal, de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Aquellas resoluciones por las que se otorgue un Título de concesión para prestar el servicio de verificación vehicular, deberán contener lo establecido por el artículo 184 y 184 Bis de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en la cual se ordenará la emisión del Título de Concesión correspondiente, así como la realización previa del pago de Derechos, conforme lo establecido en el artículo 40 fracción I inciso b) de la Ley Estatal de Derechos y artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Una vez otorgado el Título de concesión para prestar el servicio de verificación vehicular en un Centro de Verificación Vehicular se realizará la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aquellas personas a las que se le haya emitido un Título de concesión contarán con un término de:

A. 1 año para la implementación y Certificación de la Norma internacional ISO 37001. Sistemas de gestión Antisoborno, y

B. 10 días hábiles para remitir comprobante de inscripción del personal de los Centros de Verificación Vehicular, para certificarse en el "Estándar de Competencia prestación de servicios de atención a clientes", por prestador de servicios de la Red CONOCER.

Motivos de desechamiento de las Solicitudes:

Se desechará la solicitud del interesado en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si no se cumple con todos los términos y requisitos especificados en la CONVOCATORIA, o cuando las solicitudes sean omisas en cuanto a una parte o la totalidad de los documentos que se hayan señalado en ellas o se presenten documentos incompletos, falsos o fuera de vigencia en su caso;
2. Si se comprueba algún impedimento legal que lo descalifique;
3. Si se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 183 Bis de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.
4. Si la información proporcionada por el participante no es verídica; o

En caso de construcción del Centro de Verificación Vehicular.

Las personas físicas o morales que obtengan Título de Concesión establecida en la presente convocatoria, contarán con un plazo de 180 días naturales, pudiendo ser prorrogable por el plazo que la Secretaría determine, para la etapa de construcción que contará a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo respectivo, de no ser construido dentro del plazo señalado por la CONVOCANTE, será revocada la Concesión.

Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular, los interesados deberán ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la siguiente documentación cotejada, para continuar con el trámite:

- I. Factura o contrato de compra venta del total del equipo a nombre del titular, el cual deberá ser nuevo de fábrica, especificando la garantía de origen y la vida útil del equipo. Este deberá ser adquirido con un proveedor que cumpla con el certificado de aprobación de modelo de los equipos emitido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) y los requerimientos de la plataforma digital de verificación



- vehicular y software centralizado, y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo;
- II. Comprobante de capacitación técnica del personal que operará en el Centro de Verificación Vehicular, emitida por el proveedor del equipo;
- III. Recibo o contrato telefónico vigente, de al menos dos líneas telefónicas, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular propuesto a nombre del titular;
- IV. Recibo y contrato vigente del servicio de internet para la plataforma digital de verificación vehicular. Tomando en cuenta que la velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 100 Mbps, debiendo tener un servicio de internet adicional para servicios administrativos en caso de ser necesario, todos ellos a nombre del titular del Centro de Verificación Vehicular;
- V. Contrato o último recibo de pago vigente de agua potable y alcantarillado, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o a nombre del titular;
- VI. Contrato o último recibo de pago vigente de energía eléctrica, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular y a nombre del titular;
- VII. Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso, salida, área de gases, otros de interés; y
- VIII. Informe de calibración de los equipos, expedido por laboratorio aprobado por la Secretaría de Economía y acreditado ante alguna entidad autorizada por la Secretaría de Economía, tales como

<ul style="list-style-type: none"> 1. La estación meteorológica. 2. Analizador de gases 3. Dinamómetro 4. Opacímetro 5. Sensor de temperatura de Opacímetros 	<ul style="list-style-type: none"> 6. Tacómetro 7. Manómetro 8. Filtro de Opacidad 9. Pesas
---	---

Integrada la documentación, la Dirección Jurídica solicitará a la Dirección de Emisiones Vehiculares, ambas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, realice la visita técnica o de supervisión a fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior y demás disposiciones contenidas en los Lineamientos Normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular vigentes, Programa de Verificación Vehicular vigente, Manual de Imagen interior y exterior y Normas Oficiales Mexicanas, así como para verificar que la instalación de los equipos y en general el establecimiento, preste el servicio de verificación vehicular, cumpliendo con las especificaciones, medidas, áreas y zonas.

Una vez cumplido lo anterior, la Dirección Jurídica por medio de acuerdo establecerá el periodo para que el interesado, se acredite como Unidad de Verificación Vehicular, la cual no excederá de un plazo de 180 días naturales. Para tal efecto, el interesado, exhibirá ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo la solicitud presentada ante la Entidad Acreditadora autorizada por la Secretaría de Economía, así como cronograma de trabajo, para que presente el comprobante que lo acredite como Unidad de Verificación Vehicular a efecto de que la Dirección Jurídica resuelva la procedencia de la Concesión.

Agotado el procedimiento anterior se emitirá la resolución que otorgue y ordene la emisión del Título de concesión para prestar el servicio de Verificación Vehicular, mismo que será entregado una vez cubierto el pago de Derechos, conforme lo establecido en el artículo 40 fracción I inciso b) de la Ley Estatal de Derechos.

IV. CONVOCATORIA DESIERTA Y NUEVA CONVOCATORIA.

Convocatoria Desierta:

La CONVOCANTE procederá a declarar desierta la CONVOCATORIA cuando:

- A. Al término del periodo establecido para entrega de solicitudes, no se haya registrado ningún PARTICIPANTE;
- B. Ningún PARTICIPANTE entregue solicitud, o entregándola no la acompañe de los documentos requeridos en la CONVOCATORIA;

C. Ninguna de las solicitudes presentadas reúna los requisitos de la CONVOCATORIA.

La CONVOCATORIA se podrá declarar desierta, por causa debidamente justificada y se levantará acta de tal circunstancia, debiendo emitir una nueva convocatoria, en un plazo no mayor a tres días posteriores a la emisión del acta.

De igual manera se podrá cancelar, a juicio de la CONVOCANTE, por casos fortuitos, fuerza mayor, por circunstancias justificadas que, de continuar con el procedimiento, se provoque un daño o perjuicio para el Estado de Hidalgo o, no se cumpla con el objeto establecido en la presente CONVOCATORIA y de cualquiera de los requisitos establecidos en la misma.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo se reserva el derecho de modificar o cancelar la presente Convocatoria, así como el procedimiento establecido, cuando lo estime conveniente, hasta antes de la notificación de la resolución correspondiente, por causas de orden técnico o interés público, notificándolo por escrito o vía correo electrónico a los interesados.

Los datos personales de los PARTICIPANTES son confidenciales, aún después de concluido el proceso de convocatoria y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables.

La presente convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado al primer día del mes de julio del año 2023, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO.

**MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO
RÚBRICA**

ANEXO 1

“DISTRIBUCIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR”

En razón de lo anterior, las solicitudes deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:

1. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Actopan con capacidad de **cuatro** líneas de verificación dinámica de las cuales una será dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m². La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Actopan**.
2. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Huejutla de Reyes con capacidad de **tres** líneas de verificación dinámica, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m². La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Huejutla de Reyes**.
3. Se requiere la instalación de un Centro de Verificación en el municipio de Huichapan con capacidad de dos líneas de verificación dinámica de las cuales una será dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m². La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de Huichapan.
4. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Ixmiquilpan con capacidad de **dos** líneas de verificación dinámica de las cuales una será dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m². La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Ixmiquilpan**.
5. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Mineral de la Reforma con capacidad de **cinco** líneas de verificación dinámica de las cuales una será dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie



mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Mineral de la Reforma**.

6. Se requiere la instalación de **tres** Centros de Verificación en el municipio de Pachuca de Soto con capacidad de **cinco** líneas de verificación dinámica cada uno de las cuales una será dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Pachuca de Soto**.
7. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo con capacidad de **dos** líneas de verificación dinámica, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Tepeji del Río de Ocampo**.
8. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Tizayuca con capacidad de **cuatro** líneas de verificación dinámica de las cuales una será dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Tizayuca**.
9. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Tizayuca con capacidad de **tres** líneas de verificación dinámica de las cuales una será dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Tizayuca**.
10. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Tula de Allende con capacidad de **cuatro** líneas de verificación dinámica de las cuales una será dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Tula de Allende**.
11. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Tula de Allende con capacidad de **dos** líneas de verificación dinámica, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Tula de Allende**.
12. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Atotonilco de Tula con capacidad de **dos** líneas de verificación dinámica, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Atotonilco de Tula**.
13. Se requiere la instalación de **dos** Centros de Verificación en el municipio de Tulancingo de Bravo con capacidad de **cuatro** líneas de verificación dinámica cada uno de las cuales una será dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Tulancingo de Bravo**.
14. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Zacualtipán de Ángeles con capacidad de **dos** líneas de verificación dinámica, una de ellas dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Zacualtipán de Ángeles**.
15. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Zimapán con capacidad de **dos** líneas de verificación dinámica, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2. La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Zimapán**.
16. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Tepeapulco con capacidad de **dos** líneas de verificación dinámica una de ellas dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m2.



La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de Fray Bernardino de Sahagún (**Ciudad Sahagún**).

17. Se requiere la instalación de **un** Centro de Verificación en el municipio de Jacala con capacidad de **dos** líneas de verificación dinámica, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII, instalado en un predio con superficie mínima de 1,200 m². La ubicación del Centro de Verificación deberá ser en el Centro Urbano de **Jacala de Ledezma**.

Pachuca de Soto, Hidalgo al primer día del mes de julio del año 2023.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO.

MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

